ADICIONAL No. 1 Y PRORROGA No. 1 al contrato de obra **No. CO1.PCCNTR.5519795 (NUMEROINTERNO 4697 DEL 2023) del 14 de diciembre de 2023,** CELEBRADO ENTRE **EL DEPARTAMENTO DE SANTANDER Y CONSORCIO CARMEN YARIMA RIO 2023** cuyo objeto es: "**LOTE 1 MEJORAMIENTO DE LA VIA EL CARMEN – YARIMA, DEPARTAMENTO DE SANTANDER".**

Entre **EL DEPARTAMENTO DE SANTANDER,** a través de **JESICA JULIANA MENDOZA RAMIREZ,** mayor de edad, vecina de Bucaramanga, identificado con la cédula de ciudadanía número 1.098.733.575 de Bucaramanga / Santander, quien actúa en nombre y representación del Departamento de Santander, en calidad de **SECRETARIA DE INFRAESTRUCTURA DEPARTAMENTAL**, de acuerdo con el Acta de Posesión No. 005 del 01 de enero de 2024 que reposa en los archivos de la Oficina de Personal de la Gobernación, nombrada mediante Resolución No. 006 de enero 01 de 2024, delegado por el Gobernador de Santander para celebrar contratos mediante el Decreto departamental 041 del 30 de enero de 2025, quien a su vez se encuentra facultado por la Ordenanza Departamental No. 054 del 28 de noviembre de 2022, y quien para los efectos de este **ADICIONAL No. 1 Y PRORROGA No. 1** se denominará **EL DEPARTAMENTO**, entidad estatal identificado con NIT: 890.201.235-6 y por otra, en calidad de **CONTRATISTA DE OBRA,** el **CONSORCIO CARMEN YARIMA RIO 2023,** identificado con el NIT 901.771.184-2, representado legalmente por parte del Señor **RAUL FERNANDO TAVERA CALDERON**, identificado con la cédula de ciudadanía número 91.498.128 de Barbosa, Stder, y quien afirma encontrarse sin inhabilidades e incompatibilidades de conformidad con la Ley 80 de 1993, y el **CONTRATISTA INTERVENTOR,** el **CONSORCIO MEJORAMIENTOS SANTANDER,** identificado con el NIT 901.782.728-6, representado legalmente por parte del Señor **ANDRES FELIPE QUINTERO CORDOBA,** identificado con la cédula de ciudadanía número 1.065.824.223 de Valledupar, y quien afirma encontrarse sin inhabilidades e incompatibilidades de conformidad con la Ley 80 de 1993; hemos acordado celebrar la presente **ADICIONAL NO. 1 Y PRORROGA NO. 1 AL CONTRATO DE OBRA NO. CO1.PCCNTR.5519795 (NUMERO INTERNO 4697 DEL 2023) DEL 14 DE DICIEMBRE DE 2023 CUYO OBJETO ES: "LOTE 1 MEJORAMIENTO DE LA VIA EL CARMEN – YARIMA, DEPARTAMENTO DE SANTANDER",** previas las siguientes **CONSIDERACIONES: 1).** Que, el 14 de diciembre de 2023 se suscribió el contrato de la referencia. **2).** Que, el 17 de julio de 2024 se suscribió el acta de inicio, estando en la actualidad vigente el contrato. **3).** Que, el proyecto del cual deriva el contrato se encuentra inscrito y viabilizado en el Banco de programas y Proyectos de Inversión del Departamento bajo el Número **BPIN 2023004680027. 4).** Que, el treinta (30) de diciembre de 2025 se suscribió acta de modificación de cantidades y de precios no previstos No. 1 del contrato de obra No. **CO1.PCCNTR.5519795 (NUMEROINTERNO 4697 DEL 2023) del 14 de diciembre de 2023,** específicamente para el proyecto denominado: "**MEJORAMIENTO DE LA VIA EL CARMEN – YARIMA, DEPARTAMENTO DE SANTANDER",** el cual se identifica con número de **BPIN 2023004680027,** conforme a las justificaciones contenidas en esta acta. **5).** Que, entonces, conforme a lo analizado en el acta de modificación de cantidades y de precios no previstos No. 1 del contrato de obra No. **CO1.PCCNTR.5519795 (NUMERO INTERNO 4697 DEL 2023) del 14 de diciembre de 2023,** se requiere adicionar el valor **ONCE MIL SEISCIENTOS CUARENTA MILLONES QUINIENTOS TREINTA MIL DOSCIENTOS VEINTE PESOS MONEDA CORRIENTE. ($11.640.530.220,00)** así como prorrogar el plazo de ejecución en CUATRO (04) MESES al inicialmente previsto, indicado también así en el oficio CCYR-063-2025 emitido por parte del contratista de obra. **6).** Que, por los trámites propios para la apropiación y certificación de los recursos requeridos del Sistema General de Regalías -SGR-, se realizará una adición parcial de recursos por valor de **DIEZ MIL CUATROCIENTOS CUARENTA Y SEIS MILLONES CIENTO OCHENTA Y UN MIL SETENTA Y UN PESOS M/CTE ($ 10.446.181.071,00). 7).** Que, una vez los trámites de regalías finalicen se efectuará el adicional del valor faltante para dar cumplimiento al modificatorio aprobado previamente, esto con la finalidad que el trámite de adición en efecto corresponda al valor total de **ONCE MIL SEISCIENTOS CUARENTA MILLONES QUINIENTOS TREINTA MIL DOSCIENTOS VEINTE PESOS MONEDA CORRIENTE. ($11.640.530.220,00). 8).** Que, el contratista interventor mediante el oficio INT-CMS-106-2025 del 1 de octubre de 2025 emitió el aval requerido tanto para la adición de recursos requeridos, así como para la prórroga del plazo de ejecución. **7).** Que, la Supervisión del proyecto rindió el informe requerido. **9).** Que, el día 29 de diciembre de 2025 se expidió la Ficha de Evaluación Técnica y Documental con concepto FAVORABLE, correspondiente al ajuste del proyecto "Mejoramiento de la vía El Carmen – Yarima", la cual fue elaborada conforme a la normatividad vigente del Sistema General de Regalías (SGR) y avalada por los profesionales de la Secretaría de Planeación Departamental. Asimismo, en la misma fecha se legalizó el Decreto Número 770 de 2025, "Por el cual se aprueba un ajuste al proyecto de inversión 'Mejoramiento de la vía El Carmen – Yarima, departamento de Santander', identificado con **BPIN 2023004680027". **10).** Que, de parte de la Secretaria de Infraestructura Departamental se rindió el correspondiente informe de conveniencia del adicional, con el cual se justifica desde el ámbito jurídico, técnico y presupuestal el **ADICIONAL NO. 1 Y PRORROGA NO. 1 AL CONTRATO DE OBRA NO. CO1.PCCNTR.5519795 (NUMERO INTERNO 4697 DEL 2023) DEL 14 DE DICIEMBRE DE 2023. 11).** Que, para garantizar la adición parcial de los recursos requeridos, la entidad cuenta con el Certificado de Disponibilidad Presupuestaria -CDP 25003896 del 30 de diciembre de 2025, por valor de MIL QUINIENTOS SESENTA Y CINCO MILLONES CIENTO OCHENTA Y CINCO MIL TRESCIENTOS TREINTA Y DOS PESOS CON CUARENTA Y SEIS CENTAVOS MCTE ($ 1.565.185.332,46); 25003898 DEL 30 de diciembre de 2025, por valor de CINCO MIL MILLONES DE PESOS MCTE ($ 5.000.000.000); 25003899 del 30 de diciembre de 2025, por valor de TRES MIL TRESCIENTOS VEINTE MILLONES NOVESCIENTOS NOVENTA

Y CINCO MIL SETECIENTOS TREINTA Y OCHO PESOS CON CINCUENTA Y CUATRO CENTAVOS MCTE ($ 3.320.995.738,54); y, 25003900 del 30 de diciembre de 2025, por valor de QUINIENTOS SESENTA MILLONES DE PESOS MCTE ($ 560.000.000). **12)** Que, conforme a lo anterior, así como a los soportes documentales que sustentan el **ADICIONAL NO. 1 Y PRORROGA NO. 1 AL CONTRATO DE OBRA NO. CO1.PCCNTR.5519795 (NUMERO INTERNO 4697 DEL 2023) DEL 14 DE DICIEMBRE DE 2023,** se considera pertinente y ajustado al derecho, a los aspectos técnicos y presupuestarios aplicables el adicionar el valor de DIEZ MIL CUATROCIENTOS CUARENTA Y SEIS MILLONES CIENTO OCHENTA Y UN MIL SETENTA Y UN PESOS M/CTE ($ 10.446.181.071,00), y prorrogar el plazo de ejecución del contrato en CUATRO (04) MESES al inicialmente previsto. Por lo anterior, hemos acordado que el presente contrato se regirá por las siguientes: **CLÁUSULAS: CLÁUSULA PRIMERA- OBJETO:** El objeto del presente documento es suscribir el **ADICIONAL NO. 1 Y PRORROGA NO. 1 CONTRATO DE OBRA NO. CO1.PCCNTR.5519795 (NUMERO INTERNO 4697 DEL 2023) DEL 14 DE DICIEMBRE DE 2023, CELEBRADO ENTRE EL DEPARTAMENTO DE SANTANDER Y CONSORCIO CARMEN YARIMA RIO 2023 CUYO OBJETO ES: "LOTE 1 MEJORAMIENTO DE LA VIA EL CARMEN – YARIMA, DEPARTAMENTO DE SANTANDER.". CLÁUSULA SEGUNDA- PRÓRROGA:** Prorrogar el plazo de ejecución previsto en la cláusula cuarta del contrato en un término de CUATRO (04) MESES. **PARÁGRAFO:** El plazo total del contrato se actualiza en DOCE (12) MESES. **CLÁUSULA TERCERA- ADICIÓN:** Adicionar a la cláusula quinta del contrato el valor de **DIEZ MIL CUATROCIENTOS CUARENTA Y SEIS MILLONES CIENTO OCHENTA Y UN MIL SETENTA Y UN PESOS M/CTE ($ 10.446.181.071,00),** esto para ejecutar las siguientes actividades así:

ITEM	NORMA ESPECIFICACION TECNICA	DESCRIPCION ITEM	UNID	CANTIDADES A EJECUTAR ADICIONAL NO 1 CANT
I		EXPLANACIONES		
1,00	201	DEMOLICIÓN Y REMOCIÓN (ESTRUCTURAS HIDRAULICAS)	UND	6,00
2,00	210	EXCAVACIÓN DE LA EXPLANACIÓN, CANALES Y PRESTAMOS	M3	9.816,65
3,00	220	TERRAPLENES	M3	5.443,90
4,00	231	GEOTEXTIL NT 2400 SEPARACIÓN	M2	-46.056,00
5,00	900	TRANSPORTE DE MATERIALES PROVENIENTES DE LA EXCAVACIÓN DE LA EXPLANACIÓN, CANALES Y PRÉSTAMOS	M3/KM	1.123.838,30
NP-01	INP 1	MEJORAMIENTO DE SUBRASANTE EN CRUDO DE RIO	M3	13.741,10
NP-02	INP-2	DEMOLICIÓN DE PAVIMENTO	M2	420,00
NP-03	INP 3	SOBREACARREO MATERIALES GRANULARES	M3	68.831,04
NP-04	INP 4	SOBREACARREO POR RESTRICCION DE PESO EN BASCULA	M3	14.214,74
NP-05	INP 5	DERECHOS DE EXPLOTACION Y DISPOSICION MATERIAL PROVENIENTE DE EXCAVACION	M3	18.047,56
II		SUBBASES Y BASES		
6,00	320	SUB-BASE GRANULAR	M3	3.808,77
7,00	330	BASE GRANULAR	M3	1.128,21
III		PAVIMENTO ASFALTICO		
8,00	420	RIEGO DE IMPRIMACIÓN	M2	
9,00	450	MEZCLA ASFALTICA EN CALIENTE - MDC19	M3	116,97
INP 6	INP 6	RIEGO DE LIGA	M2	60.800,00
IV		ESTRUCTURAS TIPO ALCANTARILLA, BOX Y DRENAJES		
10,00	600	EXCAVACIONES VARIAS (ALCANTARILLAS Y BOX)	M3	289,00
11,00	610	RELLENOS PARA ESTRUCTURAS EN MATERIAL FILTRANTE	M3	186,02
12,00	630	CONCRETO RESISTENCIA 14 MPA (CICLOPEO)	M3	69,00
13,00	630	CONCRETO RESISTENCIA 21 MPA (ALCANTARILLAS Y BOX)	M3	81,00
14,00	640	ACERO DE REFUERZO 420 MPA (ALCANTARILLAS Y BOX)	KG	17.394,41
15,00	661	TUBERIA DE CONCRETO REFORZADO DIAMETRO INTERNO DE 900 MM	ML	19,40
16,00	663	TUBERIA PVC PERFORADA DE 4"	ML	76,05
17,00	671	CUNETA DE CONCRETO VACIADA IN SITU INCLUYE CONFORMACION	M3	0,14
18,00	673	GEOTEXTIL TIPO T-2400 O SIMILAR TEJIDO	M2	370,00
19,00	673	MATERIAL GRANULAR DRENANTE	M3	361,00
NP-07	INP 7	SUMINISTRO E INSTALACION DE SELLO DE JUNTA ELASTOMERICA INCLUYE RESPALDO DE JUNTA EN SIKA ROD O SIMILAR	M	1.613
NP-08	INP-8	CONCRETO RESISTENCIA 28 MPA (ALCANTARILLAS Y BOX)	M3	118
V		SEÑALIZACION Y SEGURIDAD	0	
20,00	700	LÍNEA DE DEMARCACIÓN	M	-
21,00	701	TACHAS REFLECTIVAS	UND	-
22,00	710	SEÑAL VERTICAL DE TRANSITO TIPO 1 CON LAMINA RETRORREFLECTIVA TIPO III (75 X 75) CM	UND	-

PARÁGRAFO PRIMERO: El valor adicional se encuentra debidamente amparado en el proyecto denominado MEJORAMIENTO DE LA VÍA DEL CARMEN- YARIMA, DEPARTAMENTO DE SANTANDER, identificado con el BPIN 2023004680027. **PARÁGRAFO SEGUNDO:** El amparo presupuestal del valor adicional se basa en los siguientes Certificados de Disponibilidad Presupuestaria -CDP-, expedidos por el jefe de la Unidad de Presupuesto, los cuales se adicionan a la cláusula séptima del contrato; así:

CONCEPTO	NUMERO	FECHA (DDMMAA)	RUBRO PRESUPUESTAL	FUENTE DE FINANCIACIÓN	VALOR
C.D.P.	25003896	30 de diciembre de 2025	2.3.2.02.02.005.24.240 2.2402006.66	ICLD	$ 1.565.185.332,46
C.D.P.	25003898	30 de diciembre de 2025	2.3.2.02.02.005.24.240 2.2402006.66	ICLD REGISTRO Y ANOTACION LEY 1450-11 ART 25, LEY 1753-15 ART 147	$ 5.000.000.000
C.D.P.	25003899	30 de diciembre de 2025	2.3.2.02.02.005.24.240 2.2402006.66	DERECHO EXPLOT. MONOPOLIO LICORES-LIBRE DESTINACION ADMINISTRACION CENTRAL 46% LEY 1816	$ 3.320.995.738,54
C.D.P.	25003900	30 de diciembre de 2025	2.3.2.02.02.005.24.240 2.2402006.66	ICLD-INVERSION (REORIENTADA POR LA LEY 2468-2025 DEL PRESUPUESTO GENERAL DE LA NACION).	$ 560.000.000

PARAGRAFO TERCERO- FORMA DE PAGO El DEPARTAMENTO pagará al CONTRATISTA el valor del presente **ADICIONAL No. 1 Y PRORROGA No. 1**, de la misma forma que el contrato principal. **CLÁUSULA CUARTA- CRONOGRAMA DE ACTIVIDADES E INVERSIONES:** Para la continuidad en el cumplimiento de sus obligaciones, el CONTRATISTA se deberá ceñir al nuevo cronograma de actividades e inversiones aprobado por la interventoría, supervisión y oficina gestora. **CLÁUSULA QUINTA- GARANTÍAS:** El CONTRATISTA se obliga a modificar las garantías originales, adicionándola y prorrogándola de acuerdo con el nuevo valor y plazo pactado en este documento, de acuerdo al artículo 2.2.1.2.3.1.7 del Decreto 1082 de 2015. **CLÁUSULA SEXTA- VIGENCIA DE LAS ESTIPULACIONES:** Quedan vigentes todas las estipulaciones del **CONTRATO DE OBRA. CO1.PCCNTR.5519795 (NUMEROINTERNO 4697 DEL 2023) DEL 14 DE DICIEMBRE DE 2023. CLÁUSULA SÉPTIMA- LIQUIDACION:** La liquidación del presente **ADICIONAL No. 1 Y PRORROGA No. 1** se hará simultáneamente con el contrato principal, previa presentación de todos los documentos exigidos para la fecha en que se efectúe dicha diligencia. En la liquidación del contrato, se deberá dar estricta aplicación al artículo 50 de la Ley 789 de 2002. **CLÁUSULA OCTAVA:** El CONTRATISTA manifiesta expresamente que renuncia a cualquier reclamación como consecuencia del presente adicional en valor y prorroga. **CLÁUSULA NOVENA- PERFECCIONAMIENTO Y PUBLICACIÓN:** Este adicional y prorroga se perfecciona con la firma de las partes y la publicación se hará, conforme lo establecido en el artículo 223 del decreto 019 de 2012.

En constancia se firma en Bucaramanga, el 30 de diciembre de 2025.

POR EL DEPARTAMENTO,

JESICA JULIANA MENDOZA RAMIREZ
SECRETARIA DE INFRAESTRUCTURA DEPARTAMENTAL

POR EL CONTRATISTA DE OBRA,

RAUL FERNANDO TAVERA C.
C.C. No. 91.498.128 de Barbosa, Stder.
R.L. CONSORCIO CARMEN YARIMA RIO 2023
NIT: 901.771.184-2

POR LA INTERVENTORIA,

ANDRES FELIPE QUINTERO CORDOBA
C.C. No. 1.066.824.223 de Valledupar
R.L CONSORCIOS MEJORAMIENTOS SANTANDER
NIT: 901.782.728-6

Proyectó aspectos jurídicos	Abg. Andrei Alexander Diaz Solano CPS Secretaria de Infraestructura	Firma
Proyecto aspectos técnicos:	Ing. Maria Camila Chinchilla Urrea Supervisor	Firma
Reviso aspectos técnicos	Ing. Lyda Xiomara Peña Landazábal Directora Gestión de Infraestructura	Firma

Bucaramanga, Diciembre de 2025.

INFORME TECNICO Y DE CONVENIENCIA PARA ADICIONALES, MODIFICATORIOS, RECLAMACIONES Y OTRO SI

ADICIONAL No. 1 Y PRORROGA NO. 1 AL CONTRATO DE OBRA NO. CO1.PCCNTR.5519795 (NUMEROINTERNO 4697 DEL 2023) DEL 14 DE DICIEMBRE DE 2023, CELEBRADO ENTRE EL DEPARTAMENTO DE SANTANDER Y CONSORCIO MEJORAMIENTO INGEO SANTANDER CUYO OBJETO ES: "LOTE 1 MEJORAMIENTO DE LA VIA EL CARMEN – YARIMA, DEPARTAMENTO DE SANTANDER".

Se realiza el presente informe y documentos previos en cumplimiento del artículo 2.2.1.1.2.1.1 del Decreto 1082 de 2015, de la ley 1150 de 2007, el Decreto Departamental No. 041 del 30 de enero de 2025, delegó en los Secretarios de Despacho, la competencia para ordenar el gasto, el ejercicio de la facultad de seleccionar, adjudicar, celebrar, ejecutar, adicionar, modificar, aclarar, generar las órdenes de pago, suspender, terminar y liquidar los convenios o contratos a nombre del Departamento, con personas públicas o privadas y en general, expedir los correspondientes actos administrativos que se produzcan con motivo u ocasión de la actividad contractual que se adelante en cumplimiento de la misión, y funciones propias de la Secretaría, con cargo al presupuesto de gastos de inversión. De igual manera, delegó en estos funcionarios la facultad de celebrar contratos o convenios en los que no se comprometan recursos del Departamento, pero que por su naturaleza u objeto generen obligaciones relacionadas con la misión y funciones que competen a cada una de sus dependencias; y la Ordenanza Departamental No. 054 del 25 de noviembre de 2022, que autoriza al Gobernador del Departamento de Santander para suscribir todo tipo de convenio y/o contrato de cualquier orden, y para celebrar contratos con personas jurídicas y naturales consorcios, uniones temporales y demás personas con capacidad jurídica para hacerlo.

1. DESCRIPCION DE LA NECESIDAD

Que el Departamento de Santander a través de la Secretaría de Infraestructura Departamental suscribió el **CONTRATO DE OBRA** No. **No. CO1.PCCNTR.5519795 (NUMEROINTERNO 4697 DEL 2023) del 14 de diciembre de 2023,** con el **CONSORCIO CARMEN YARIMA RIO 2023,** identificado con el NIT 901.771.184-2 cuyo objeto es: "**LOTE 1 MEJORAMIENTO DE LA VIA EL CARMEN – YARIMA, DEPARTAMENTO DE SANTANDER".**

INFORMACION GENERAL DEL CONTRATO DE OBRA: El contrato actualmente se encuentra vigente y su información se resume en el siguiente cuadro:

TIPO DE CONTRATO:	OBRA	
CONTRATO No. Y FECHA:	**CO1.PCCNTR.5519795, SECOP: IT-SA-23-03**	CONTRATO No. Y FECHA:
CONTRATISTA:	**CONSORCIO CARMEN YARIMA RIO 2023** RL RAUL FERNANDO TAVERA CALDERON CC. 91.498.128 de Bucaramanga (Integrado por: RAM PROYECTOS SAS en un 10% Y MP CONSTRUCCIONES LATINOAMERICA SAS en un 90%).	
Nit o C.C. No.	901.771.184-2	
OBJETO:	"LOTE 1 - MEJORAMIENTO DE LA VIA EL CARMEN – YARIMA, DEPARTAMENTO DE SANTANDER."	

VALOR INICIAL:	**VEINTINUEVE MIL NOVECIENTOS OCHENTA Y NUEVE MILLONES SETENTA Y CUATRO MIL NOVECIENTOS OCHENTA Y SEIS PESOS MCTE ($29.989.074.986,00 COP)**	
VALOR ADICIONAL:	**DIEZ MIL CUATROCIENTOS CUARENTA Y SEIS MILLONES CIENTO OCHENTA Y UN MIL SETENTA Y UN PESOS M/CTE ($ 10.446.181.071,00)**	
VALOR TOTAL:	**CUARENTA MIL CUATROCIENTOS TREINTA Y CINCO MILLONES DOSCIENTOS CINCUENTA Y CINCO MIL NOVECIENTOS SESENTA Y SIETE PESOS M/CTE ($ 40.435.255.967,00)**	
ANTICIPO INICIAL:	$00.000.00	
ANTICIPO ADICIONAL:	$00.000.00	
ANTICIPO TOTAL:	$00.000.00	
AMORTIZACION ANTICIPO INICIAL:	PRESENTE ACTA:	AMORTIZACION ANTICIPO INICIAL:
	$00.000.00	$00.000.00
AMORTIZACION ANTICIPO	PRESENTE ACTA:	AMORTIZACION ANTICIPO

ADICIONAL:		ADICIONAL:
	$00.000.00	$00.000.00
PORCENTAJE DE AVANCE FÍSICO DEL PERIODO:		
PORCENTAJE DE AVANCE FÍSICO ACUMULADO:	27.74%	
PORCENTAJE DE AVANCE FINANCIERO:	27.74%	
PLAZO INICIAL:	OCHO (08) MESES	
PLAZO ADICIONAL:	CUATRO (04) MESES	
PLAZO TOTAL:	DOCE (12) MESES	
CONTRATO DE INTERVENTORÍA No. Y FECHA:	CO1.PCCNTR.5650197	
INTERVENTOR:	**CONSORCIO MEJORAMIENTOS SANTANDER** R/L LUIS CAMILO BAUTISTA CARVAJAL R/L ACTUAL ANDRES FELIPE QUINTERO CORDOBA	
Nit o C.C. No. DEL INTERVENTOR	**NIT 901.782.728-6**	
SUPERVISOR:	MARIA CRISTINA ANGARITA BARON Acto de designación de 23 de enero de 2024 **MARIA CAMILA CHINCHILLA URREA** **Acto de designación de 01 de agosto 2024**	

FECHA DE INICIACIÓN:	17 DE JULIO DE 2024

ACTAS DE SUSPENSIÓN			
No.	01	Fecha:	30/11/2024
AMPLIACION A LA SUSPENSION No.	01	Fecha:	28/02/2025
AMPLIACION A LA SUSPENSION No	02	Fecha:	27/06/2025
AMPLIACION A LA SUSPENSION No	03	Fecha:	29/09/2025
AMPLIACION A LA SUSPENSION No	04	Fecha:	30/10/2025
AMPLIACION A LA SUSPENSION No	05	Fecha:	30/12/2025

ACTAS DE REINICIO			
No.	XXXX	Fecha:	DD/MMM/AAAA
No.	XXXX	Fecha:	DD/MMM/AAAA

FECHA DE TERMINACIÓN:	16 DE MARZO DE 2025

OFICINA GESTORA:	Secretaria de Infraestructura

Que, el treinta (30) de diciembre de 2025, se suscribió acta de modificación de cantidades y de precios no previstos No. 1 del contrato de obra No. **CO1.PCCNTR.5519795 (NUMEROINTERNO 4697 DEL 2023) del 14 de diciembre de 2023,** específicamente para el proyecto denominado: **"MEJORAMIENTO DE LA VIA EL CARMEN – YARIMA, DEPARTAMENTO DE SANTANDER",** el cual se encuentra inscrito y viabilizado en el Banco de programas y Proyectos de Inversión del Departamento bajo el con número de **BPIN 2023004680027**, teniendo como fundamento la variación de cantidades proyectadas con respecto al acta de modificatoria No. 1, en razón a que se realizó una verificación de las actividades del proyecto ajustadas a las condiciones cotejadas en terreno conforme a la necesidad de cumplimiento del alcance inicial de este, identificándose que se requiere adicionar una suma de ONCE MIL SEISCIENTOS CUARENTA MILLONES QUINIENTOS TREINTA MIL DOSCIENTOS VEINTE PESOS MONEDA CORRIENTE. ($11.640.530.220,00).

Que, conforme al acta de modificación No. 1 se requirió la adición de recursos por valor de **ONCE MIL SEISCIENTOS CUARENTA MILLONES QUINIENTOS TREINTA MIL DOSCIENTOS VEINTE PESOS MONEDA CORRIENTE. ($11.640.530.220,00),** sin embargo, por los trámites propios para la apropiación y certificación de los recursos requeridos del Sistema General de Regalías -SGR-, se realizará una adición parcial de recursos por valor de **DIEZ MIL CUATROCIENTOS CUARENTA Y SEIS MILLONES CIENTO OCHENTA Y UN MIL SETENTA Y UN PESOS M/CTE ($ 10.446.181.071,00)**

Que, conforme a lo indicado anteriormente, en el acta de modificación de cantidades y de precios no previstos No. 1 del contrato de obra No. **CO1.PCCNTR.5519795 (NUMEROINTERNO 4697 DEL 2023) del 14 de diciembre de 2023** se identificó las siguientes variaciones:

MAYORES CANTIDADES DE OBRA

ITEM	NORMA ESPECIFICACION TECNICA	DESCRIPCION ITEM	UNID	MAYORES CANTIDADES	
				CANT	VALOR PARCIAL
I		**EXPLANACIONES**			
1,00	201	DEMOLICIÓN Y REMOCIÓN (ESTRUCTURAS HIDRAULICAS)	UND	6,00	$ 1.524.756,00
2,00	210	EXCAVACIÓN DE LA EXPLANACIÓN, CANALES Y PRESTAMOS	M3	9.816,65	$ 305.827.914,00
3,00	220	TERRAPLENES	M3	5.443,90	$ 1.377.763.988,00
4,00	231	GEOTEXTIL NT 2400 SEPARACIÓN	M2		
5,00	900	TRANSPORTE DE MATERIALES PROVENIENTES DE LA EXCAVACIÓN DE LA EXPLANACIÓN, CANALES Y PRÉSTAMOS	M3/KM	1.123.838,30	$ 2.188.113.169,00
NP-01	INP 1	MEJORAMIENTO DE SUBRASANTE EN CRUDO DE RIO	M3	13.741,10	$ 3.314.312.097,00
NP-02	INP-2	DEMOLICIÓN DE PAVIMENTO	M2	420,00	$ 16.280.460,00
NP-03	INP 3	SOBREACARREO MATERIALES GRANULARES	M3	68.831,04	$ 643.432.561,92
NP-04	INP 4	SOBREACARREO POR RESTRICCION DE PESO EN BASCULA	M3	14.214,74	$ 310.847.934,32
NP-05	INP 5	DERECHOS DE EXPLOTACION Y DISPOSICION MATERIAL PROVENIENTE DE EXCAVACION	M3	18.047,56	$ 173.256.611,41
II		**SUBBASES Y BASES**			
6,00	320	SUB-BASE GRANULAR	M3	3.808,77	$ 1.115.154.533,00
7,00	330	BASE GRANULAR	M3	1.128,21	$ 369.876.879,00
III		**PAVIMENTO ASFALTICO**			
8,00	420	RIEGO DE IMPRIMACIÓN	M2		$ -
9,00	450	MEZCLA ASFALTICA EN CALIENTE - MDC19	M3	116,97	$ 204.713.057,00
INP 6	INP 6	RIEGO DE LIGA	M2	60.800,00	$ 356.896.000,00
IV		**ESTRUCTURAS TIPO ALCANTARILLA, BOX Y DRENAJES**			
10,00	600	EXCAVACIONES VARIAS (ALCANTARILLAS Y BOX)	M3	289,00	$ 20.324.214,00
11,00	610	RELLENOS PARA ESTRUCTURAS EN MATERIAL FILTRANTE	M3	-	$ -
12,00	630	CONCRETO RESISTENCIA 14 MPA (CICLOPEO)	M3	69,00	$ 48.311.730,00
13,00	630	CONCRETO RESISTENCIA 21 MPA (ALCANTARILLAS Y BOX)	M3	81,00	$ 103.930.371,00
14,00	640	ACERO DE REFUERZO 420 MPA (ALCANTARILLAS Y BOX)	KG	17.394,41	$ 161.176.603,00
15,00	661	TUBERIA DE CONCRETO REFORZADO DIAMETRO INTERNO DE	ML	19,40	$ 20.359.912,00
16,00	663	TUBERIA PVC PERFORADA DE 4"	ML	76,05	$ 3.827.520,00
17,00	671	CUNETA DE CONCRETO VACIADA IN SITU INCLUYE	M3	-	$ -
18,00	673	GEOTEXTIL TIPO T-2400 O SIMILAR TEJIDO	M2	370,00	$ 5.594.400,00
19,00	673	MATERIAL GRANULAR DRENANTE	M3	361,00	$ 88.571.711,00
NP-07	INP 7	SUMINISTRO E INSTALACION DE SELLO DE JUNTA ELASTOMERICA INCLUYE RESPALDO DE JUNTA EN SIKA ROD O SIMILAR	M	1.613	$ 106.285.409,00
NP-08	INP-8	CONCRETO RESISTENCIA 28 MPA (ALCANTARILLAS Y BOX)	M3	118	$ 174.341.871,00
V		**SEÑALIZACION Y SEGURIDAD**	**0**		
20,00	700	LÍNEA DE DEMARCACIÓN	M	-	$ -
21,00	701	TACHAS REFLECTIVAS	UND	-	$ -
22,00	710	SEÑAL VERTICAL DE TRANSITO TIPO 1 CON LAMINA RETRORREFLECTIVA TIPO III (75 X 75) CM	UND	-	$ -

Tabla 1. Balance de Mayores Cantidades de Obra

Para el ítem I-201. **DEMOLICIÓN Y REMOCIÓN (ESTRUCTURAS HIDRAULICAS) (UND)**, El incremento de esta actividad se debe a que las obras hidráulicas existentes son 28 unidades las cuales están identificadas en la siguiente tabla:

LEVANTAMIENTO TOPOGRAFICO VIA YARIMA AL CARMEN DE CHUCURI

No.	abscisa	Tipo de Sección	Longitud
1	KM 0+060	Tubo	10
2	KM 0+229.71	Tubo	7.45
3	KM 0+563.10	Tubo	6.05
4	KM 0+955.60	Tubo	7.5
5	KM 1+291.63	Tubo	7.4
6	KM 1+600	Tubo	10
7	KM 1+864.86	Tubo	9.1
8	KM 2+171.91	Tubo	7.25
9	KM 2+252.37	Tubo	8.45
10	KM 2+502.00	Tubo	8.55
11	KM 2+578.05	Tubo	8.4
12	KM 3+021.88	Tubo	8.45
13	KM 3+175.70	Box culvert	6.9
14	KM 3+299.00	Tubo	10.75
15	KM 3+460.00	Tubo	10.35

No.	Abscisa	Tipo de Sección	Longitud
16	KM 3+585.00	Tubo	8.2
17	KM 3+816.00	Tubo	7.95
18	KM 4+339.80	Tubo	8.9
19	KM 4+571.60	Tubo	8.3
20	KM 4+986.52	Tubo	10.35
21	KM 5+382.00	Tubo	9.95
22	KM 5+536.58	Tubo	9.15
23	KM 5+456.00	Tubo	9.1
24	KM 6+680.38	Tubo	5.81
25	KM 7+169.25	Tubo	11.95
26	KM 7+331.82	Tubo	7.45
27	KM 7+476.11	Tubo	8.15
28	KM 7+701.22	Tubo	8.2

Se incluye una alcantarilla solicitada por la comunidad y aprobadas en visita de campo por la consultoría para fines de temas hidráulicas de la vía Para un total de 28 unidades en los 8 kilómetros.

Esta información fue obtenida del plano de implantación de las obras hidráulicas proyectadas por la consultoría del proyecto y del inventario realizado por la topografía que hizo el **CONSORCIO CARMEN YARIMA RIO 2023**, se realiza un balance de cantidades con relación a la implantación del proyecto del corredor vial y es necesario para cumplir con el objeto del contrato por lo que se aumenta esta cantidad en 6,00 und, esta información es revisada y aprobada por la interventoría.

Para el ítem II-210. **EXCAVACIÓN DE LA EXPLANACIÓN, CANALES Y PRESTAMOS (M3)**, se logra apreciar que esta cantidad de obra incremento debido a que la topografía realizada por la consultoría fue en el año 2022 y cambia considerablemente este volumen ya que las empresas que realizan el uso de esta vía y la alcaldía municipal de San Vicente de Chucuri, han realizado recuperación de la rodadura existente, esto se evidencio en el levantamiento topográfico que se hizo por parte del **CONSORCIO CARMEN YARIMA RIO 2023,** además de esto luego de la visita y el comité del dia19 de septiembre se realizó un rediseño que modificó las cantidades iniciales de excavación, esta información fue revisada y avalada por la interventoría, se realiza un balance de cantidades con relación a la implantación del proyecto del corredor vial y es necesario para cumplir con el objeto del contrato.

Para el ítem III-220, **TERRAPLENES (M3)**, se logra apreciar que esta cantidad de obra incremento debido a que en visita realizada por la supervisión de obra y asesor de la Secretaría de Infraestructura Departamental se indica que de la abscisa k0+2000 a la k8+0000 el nivel de la rasante respetara las cotas hidráulicas del proyecto en harás de no enterrar la vía a construir , ya que la topografía actual de la zona es plana y existen problemas de inundación, por ende el **CONSORCIO CARMEN YARIMA RIO 2023** implanta nuevamente la geometría del corredor vial y es necesario para cumplir con el objeto del contrato.

Para el ítem IV. **TRANSPORTE DE MATERIALES PROVENIENTES DE LA EXCAVACIÓN DE LA EXPLANACIÓN, CANALES Y PRÉSTAMOS (M3/km)**, se logra apreciar que esta cantidad de obra incremento debido a el contrato contemplaba transporte el material proveniente de excavación a 1 km, motivo por el cual y cumpliendo las normas ambientales, se encontró el botadero autorizado más cercano a 65 km del eje del proyecto. Este recorrido se avaló por la interventoría y se requiere para la ejecución del contrato, por ende el **CONSORCIO CARMEN YARIMA RIO 2023** ubica la escombrera SEIMA como centro de disposición de los materiales provenientes de excavaciones y la nueva cantidad presentada se requiere para cumplir con el objeto del contrato.

Para el ítem V-320. **SUBBASE GRANULAR**, se realiza la verificación de las carteras del diseño geométrico entregadas por el consultor, se evidencia un error de dibujo en las abscisas K 2+400 Y K 2+410 donde afecta el cálculo del volumen y se toma las áreas anteriores para realizar el cálculo del volumen del material, adicional a esto se realizar el cálculo de los volúmenes se evidencia una mayor cantidad ya que el volumen tomado en la edición de la hoja de cálculo fue el anterior computado, el cual se requiere hacer el ajuste a esta cantidad, así mismo se toma en cuenta los hombros de la estructura que no se habían tenido en cuenta inicialmente y se realiza un balance de cantidades con relación a la implantación del proyecto del corredor vial, esta cantidad es necesaria para cumplir con el objeto del contrato.

Para el ítem VI-330. **BASE GRANULAR**, se realiza la verificación de las carteras del diseño geométrico entregadas por el consultor, se evidencia un error de dibujo en las abscisas K 2+400 Y K 2+410 donde afecta el cálculo del volumen y se toma las áreas anteriores para realizar el cálculo del

volumen del material, adicional a esto se realizar el cálculo de los volúmenes se evidencia una mayor cantidad ya que el volumen tomado en la edición de la hoja de cálculo fue el anterior computado, el cual se requiere hacer el ajuste a esta cantidad, así mismo se toma en cuenta los hombros de la estructura que no se habían tenido en cuenta inicialmente y se realiza un balance de cantidades con relación a la implantación del proyecto del corredor vial, esta cantidad es necesaria para cumplir con el objeto del contrato.

Para el ítem VII-420. **RIEGO DE IMPRIMACIÓ:** En la revisión de cantidades de obra, se identifica que existe riego de imprimación entre la base granular 38 y la Mezcla Densa en Caliente 19. Se evidencia un espesor de 12 cm en la Mezcla Densa Caliente 19, según recomendación del especialista en vías del **CONSORCIO CARMEN YARIMA RIO 2023** (ver documento adjunto) y se cita la sugerencia de la norma INVIAS, se debe realizar así:

Compactación Inadecuada

Dificultad en la Compactación: Al colocar una capa de asfalto muy gruesa, es difícil lograr una compactación uniforme y adecuada en toda la profundidad de la capa. Las capas inferiores pueden quedar menos compactadas, lo que reduce la densidad y la resistencia del pavimento, por lo cual la especificación INVIAS recomienda que se instalen espesores compactos entre 40-60 mm; ver la tabla 450-7.

Tabla 450 - 7. Tipo de mezcla por utilizar en función del tipo y espesor compacto de la capa

TIPO DE CAPA	ESPESOR COMPACTO (mm)	TIPO DE MEZCLA
Rodadura	30 – 40	MDC-10
	40 – 60	MDC-19, MSC-19

Riesgo de Asentamientos Diferenciales: La compactación desigual puede provocar asentamientos diferenciales, donde algunas áreas se compactan más que otras, creando irregularidades en la superficie del pavimento.

Enfriamiento Rápido

Pérdida de Temperatura: El asfalto debe mantenerse a una temperatura específica para que pueda ser adecuadamente compactado. En una capa muy gruesa, las capas inferiores pueden enfriarse demasiado rápido antes de ser compactadas, resultando en una unión deficiente entre las partículas.

Fracturas y Fisuras: El enfriamiento desigual puede causar tensiones internas dentro de la capa de asfalto, lo que puede provocar fracturas y fisuras prematuras.

Control de Calidad

Dificultad en el Control de Calidad: Es más difícil garantizar la uniformidad de una capa gruesa en términos de contenido de asfalto, tamaño de agregados y compactación. Esto puede llevar a problemas de durabilidad y desempeño a largo plazo.

Problemas con la Mezcla: Las capas más gruesas pueden tener problemas con la segregación de los agregados, lo que afecta negativamente la calidad de la mezcla asfáltica.

Propiedades Mecánicas

Fatiga y Durabilidad: Una capa gruesa puede tener una mayor tendencia a desarrollar problemas de fatiga debido a las tensiones acumuladas. Las capas más delgadas distribuyen mejor las cargas y reducen las tensiones internas.

Flexibilidad y Rigidez: Una capa más delgada y adecuadamente compactada tiene mejor flexibilidad, lo que ayuda a absorber las cargas y movimientos sin agrietarse. Una capa gruesa puede ser demasiado rígida y más propensa a fracturarse bajo cargas pesadas.

Enlaces entre Capas

Mejor Enlace Intercapas: Instalando múltiples capas delgadas se asegura un mejor enlace entre ellas, lo cual es crucial para la integridad estructural del pavimento.

Cada capa delgada se compacta adecuadamente y se adhiere mejor a la capa subyacente.

Distribución de Cargas: Las capas múltiples permiten una mejor distribución de las cargas a través del pavimento, lo que mejora su capacidad de carga y prolonga su vida útil.

Prácticas de Construcción

Logística y Equipamiento: Los equipos y la logística necesarios para colocar y compactar una capa muy gruesa de asfalto son más complejos y costosos. Las capas más delgadas se pueden manejar y trabajar más fácilmente con el equipo estándar de construcción de carreteras.

Corrección de Errores: Es más fácil corregir errores y hacer ajustes durante la colocación de capas más delgadas. En caso de problemas, es menos costoso y menos disruptivo rehacer una capa delgada que una capa gruesa.

Por estas razones, es común dividir la instalación del asfalto en varias capas más delgadas, típicamente entre 5 y 7 cm sueltos cada una, para asegurar una mejor compactación, control de calidad, y durabilidad del pavimento final.

Por lo anterior, el profesional especialista en vías recomienda la instalación de la mezcla densa en caliente en 2 o más capas es necesario aplicar el RIEGO DE LIGA el cual consiste en la aplicación de un ligante bituminoso (generalmente una emulsión asfáltica) sobre la superficie de una capa de asfalto existente antes de colocar una nueva capa de asfalto encima. Hay varias razones para aplicar el riego de liga en capas de asfalto:

- Mejora de la adherencia: El riego de liga ayuda a mejorar la adherencia entre las capas de asfalto existente y la nueva capa que se va a colocar. Esto es crucial para garantizar que las capas de asfalto se mantengan unidas de manera efectiva y reducir el riesgo de deslaminación o delaminación, donde las capas se separan.

- Reducción de la infiltración de agua: El riego de liga ayuda a sellar la superficie de la capa inferior de asfalto, lo que ayuda a prevenir la infiltración de agua hacia las capas inferiores. La infiltración de agua puede debilitar la estructura de la carretera y acortar su vida útil.

- Uniformidad de la superficie: La aplicación del riego de liga proporciona una superficie uniforme y consistente sobre la cual se puede colocar la nueva capa de asfalto. Esto contribuye a una mejor calidad de la superficie de la carretera y una mayor durabilidad de la capa superior.

- Reducción de la reflexión de grietas: El riego de liga puede ayudar a reducir la reflexión de grietas desde la capa inferior hasta la nueva capa de asfalto. Al sellar la superficie de la capa inferior, se evita que las grietas existentes en esa capa se propaguen hacia la superficie de la carretera.

En resumen, el riego de liga es una práctica importante en la construcción y mantenimiento de carreteras que mejora la durabilidad, la resistencia al agua y la calidad de la superficie de la carretera al unir de manera efectiva las capas de asfalto, se realiza un balance de cantidades con relación a la implantación del proyecto del corredor vial y es necesario para cumplir con el objeto del contrato.

Se indica en el presente documento, que se determinó mediante análisis que la cantidad adicional se llevará a cabo mediante el ítem de riego de imprimación.

Para el ítem VIII-450. **MEZCLA ASFALTICA EN CALIENTE – MDC19**, se realiza la verificación de las carteras del diseño geométrico entregadas por el consultor, se evidencia un error de dibujo en las abscisas K 2+400 Y K 2+410 donde afecta el cálculo del volumen y se toma las áreas anteriores para realizar el cálculo del volumen del material, el cual se requiere hacer el ajuste a esta cantidad, así mismo se toma en cuenta los hombros de la estructura que no se habían tenido en cuenta inicialmente y se realiza un balance de cantidades con relación a la implantación del proyecto del corredor vial, esta cantidad es necesaria para cumplir con el objeto del contrato.

Para el ítem IX-600. **EXCAVACIONES VARIAS (ALCANTARILLAS Y BOX)**, se realiza la verificación de los planos estructurales, y la información consignada en las cartillas tipo INVIAS y se verifica que el aumento de las cantidades del material de excavación se presenta en la inclusión de la alcantarilla de la Abscisak1+600, K3+816, donde el consultor aclara que es un Box Culvert tipo BC-2, estas cantidades se proyectan en las memorias de cálculo del proyecto, se realiza un balance de cantidades con relación a la implantación del proyecto del corredor vial y es necesario para cumplir con el objeto del contrato. Esta cantidad fue verificada y avalada por la interventoría

Para el ítem X-630. **CONCRETO RESISTENCIA 14 MPA (ALCANTARILLA Y BOX) (M3)**, En este ítem se observa un incremento porque no se contempla la construcción de la alcantarilla de la abscisa K1+600 ,K3+816 junto con sus estructuras de entrada y salida y el cual está en el listado de obras hidráulicas a localizar, se realiza el cálculo de las cantidades con estructura de Box Culvert BC-2 que es la recomendada por el consultor lo cual resulta que el volumen de concreto que se calculó con las tablas suministradas en los planos aumenta, , se realiza un balance de cantidades con relación a la implantación del proyecto del corredor vial y es necesario para cumplir con el objeto del contrato. Esta cantidad fue verificada y avalada por la interventoría.

Para el ítem XI-630. **CONCRETO RESISTENCIA 21 MPA (ALCANTARILLA Y BOX) (M3)**, En este ítem se observa un incremento porque no se contempla la construcción de la alcantarilla de la abscisa K1+600 ,K3+816 junto con sus estructuras de entrada y salida y el cual está en el listado de obras hidráulicas a localizar se realiza el cálculo de las cantidades con estructura de Box Culvert BC-2 que es la recomendada por el consultor lo cual resulta que el volumen de concreto que se calculó con las

tablas suministradas en los planos aumenta, se realiza un balance de cantidades con relación a la implantación del proyecto del corredor vial y es necesario para cumplir con el objeto del contrato. Esta cantidad fue verificada y avalada por la interventoría.

Para el ítem XII-640. **ACERO DE REFUERZO 420 MPA (ALCANTARILLAS Y BOX) (KG)**, En este ítem se aprecia una variación de la cantidad de obra, ya que se calculó el acero de refuerzo con el diseño consignado en los planos estructurales y se tuvo en cuenta el acero de refuerzo que debe llevar los dos tipos de cunetas en los tramos que se realizarán su ejecución, esto obedece a la respuesta enviada por el consultor donde dice que no requiere diseño estructural porque recibe cargas vehiculares transitorias, pero aclara que se debe emplear la instalación un acero cuantía mínimo, para controlar la retracción del concreto, lo cual hace parte de las obras tipo que presenta el INVIAS en sus manuales. La siguiente figura presenta una sección típica de dichas obras presentada en los manuales del Instituto, donde se puede observar que se recomienda emplear barras 3/8 separadas cada 0.20 m en ambas direcciones. Se realiza un balance de cantidades con relación a la implantación del proyecto del corredor vial y es necesario para cumplir con el objeto del contrato. Esta cantidad fue verificada y avalada por la interventoría.

Para el ítem XIII -661. **TUBERIA EN CONCRETO REFORZADO DIAMETRO INTERNO 900 MM (ML)**, Este ítem se revisó con los planos del anexo hidráulico y el inventario de alcantarillas existentes y se evidencia que el consultor tuvo en cuenta un promedio de 10.6 ml de longitud de tubería para las alcantarillas, razón por la cual no estaría cumpliendo con las longitudes de diseño para las obras hidráulicas que se deben ejecutar para cumplir el objeto contractual, se realiza un balance de cantidades con relación a la implantación del proyecto del corredor vial y es necesario para cumplir con el objeto del contrato por lo que se aumenta esta cantidad en 19.40 ml de tubería esta cantidad fue verificada y avalada por la interventoría.

Para el ítem XIV-663. **TUBERIA DE PVC PERFORADA DE 4" (ML),** En este ítem se observa un incremento porque no está incluido la tubería que se debe implementar para la construcción de la alcantarilla de la abscisa K3+816, también no incluyen la cantidad de tubería adicional que se debe instalar para la descarga del filtro en las estructuras de entrada y salida; en la tabla de cunetas a construir se identifica la cantidad total de tubería a instalar y se aprecia que esta cantidad también afecta la variación de mayor cantidad eso es en base a la proyección encontrada en el informe hidráulico y donde se identifica las abscisas de los tramos a ejecutar, se realiza un balance de cantidades con relación a la implantación del proyecto del corredor vial y es necesario para cumplir con el objeto del contrato por lo que se aumenta esta cantidad en 76,05 ml esta cantidad fue verificada y avalada por la interventoría.

Para el ítem XV-673. **GEOTEXTIL T-2400 O SIMILAR TEJIDO (M2)**, el consultor responde que el geotextil NT-2500 es similar la especificación técnica del contrato el cual cumple y se evidencia que la cantidad del cálculo de los metros lineales de cuneta por la sección tipo del filtro incrementa la cantidad, y especifica que en la zona de los Box Culvert el filtro es de espesor de 40 cm, el cual se calcula de la sumatoria del perímetro y la longitud del Box Culvert y la longitud de cunetas que se contemplan en la construcción para darle cumplimento al objeto contractual y en base a las recomendaciones de los especialistas de la consultoría, se realiza un balance de cantidades con relación a la implantación del proyecto del corredor vial y es necesario para cumplir con el objeto del contrato por lo que se aumenta esta cantidad en 370 m2, esta cantidad fue verificada y avalada por la interventoría.

Para el ítem XVI-673. **MATERIAL GRANULAR DRENANTE (M3)**, el cálculo del volumen es del producto de las longitudes de las cunetas por el ancho de sección de 0.60 m por la altura recomendada de 1 m por la longitud recomendada por el informe hidráulico, motivo el cual se aprecia el aumento de este volumen, se realiza un balance de cantidades con relación a la implantación del proyecto del corredor vial y es necesario para cumplir con el objeto del contrato por lo que se aumenta esta cantidad en 361 m3, esta cantidad fue verificada y avalada por la interventoría.

Los ítems a los cuales se han disminuido las cantidades contractuales son:

Tabla 2. Balance de menores Cantidades de obra

ITEM	NORMA ESPECIFICACION TECNICA	DESCRIPCION ITEM	UNID	MENORES CANTIDADES	
				CANT	VALOR PARCIAL
I		**EXPLANACIONES**			
1,00	201	DEMOLICIÓN Y REMOCIÓN (ESTRUCTURAS HIDRAULICAS)	UND	-	$ -
2,00	210	EXCAVACIÓN DE LA EXPLANACIÓN, CANALES Y PRESTAMOS	M3	-	$ -
3,00	220	TERRAPLENES	M3	-	$ -
4,00	231	GEOTEXTIL NT 2400 SEPARACIÓN	M2	-46.056,00	-$ 609.182.712
5,00	900	TRANSPORTE DE MATERIALES PROVENIENTES DE LA EXCAVACIÓN DE LA EXPLANACIÓN, CANALES Y PRÉSTAMOS	M3/KM	-	$ -
NP-01	INP 1	MEJORAMIENTO DE SUBRASANTE EN CRUDO DE RIO	M3	-	$ -
NP-02	INP-2	DEMOLICIÓN DE PAVIMENTO	M2	-	$ -
NP-03	INP 3	SOBREACARREO MATERIALES GRANULARES	M3	-	$ -
NP-04	INP 4	DERECHOS DE EXPLOTACION Y DISPOSICION MATERIAL PROVENIENTE DE EXCAVACION	M3	-	$ -
II		**SUBBASES Y BASES**			
6,00	320	SUB-BASE GRANULAR	M3	-	$ -
7,00	330	BASE GRANULAR	M3	-	$ -
III		**PAVIMENTO ASFALTICO**			
8,00	420	RIEGO DE IMPRIMACIÓN	M2	-	$ -
9,00	450	MEZCLA ASFALTICA EN CALIENTE - MDC19	M3	-	$ -
INP 5	INP 5	RIEGO DE LIGA	M2		
IV		**ESTRUCTURAS TIPO ALCANTARILLA, BOX Y DRENAJES**			
10,00	600	EXCAVACIONES VARIAS (ALCANTARILLAS Y BOX)	M3	-	$ -
11,00	610	RELLENOS PARA ESTRUCTURAS EN MATERIAL FILTRANTE	M3	186,02	-$ 55.181.903
12,00	630	CONCRETO RESISTENCIA 14 MPA (CICLOPEO)	M3	-	$ -
13,00	630	CONCRETO RESISTENCIA 21 MPA (ALCANTARILLAS Y BOX)	M3	-	$ -
14,00	640	ACERO DE REFUERZO 420 MPA (ALCANTARILLAS Y BOX)	KG	-	$ -
15,00	661	TUBERIA DE CONCRETO REFORZADO DIAMETRO INTERNO DE	ML	-	$ -
16,00	663	TUBERIA PVC PERFORADA DE 4"	ML	-	$ -
17,00	671	CUNETA DE CONCRETO VACIADA IN SITU INCLUYE	M3	0,14	-$ 178.115
18,00	673	GEOTEXTIL TIPO T-2400 O SIMILAR TEJIDO	M2	-	$ -
19,00	673	MATERIAL GRANULAR DRENANTE	M3	-	$ -
NP-06	INP 6	SUMINISTRO E INSTALACION DE SELLO DE JUNTA ELASTOMERICA INCLUYE RESPALDO DE JUNTA EN SIKA ROD O SIMILAR	M	-	$ -
NP-07	INP-7	CONCRETO RESISTENCIA 28 MPA (ALCANTARILLAS Y BOX)	M3	-	$ -
V		**SEÑALIZACION Y SEGURIDAD**	**0**		
20,00	700	LÍNEA DE DEMARCACIÓN	M	-	$ -
21,00	701	TACHAS REFLECTIVAS	UND	-	$ -
22,00	710	SEÑAL VERTICAL DE TRANSITO TIPO 1 CON LAMINA RETRORREFLECTIVA TIPO III (75 X 75) CM	UND	-	$ -

Para el ítem XVII-231. **GEOTEXTIL NT 2400 DE SEPRACION** (**M2)**. La ejecución del ítem presenta una disminución en la cantidad inicialmente prevista. Lo anterior obedece a las decisiones adoptadas durante el comité técnico realizado el 19 de septiembre de 2024, en el cual participaron el contratista, la interventoría, la supervisión de obra y el asesor de infraestructura. Durante el recorrido efectuado en campo, el asesor de infraestructura solicitó la eliminación del geotextil de separación contemplado en el diseño original, específicamente en el tramo comprendido entre el kilómetro 2 y el kilómetro 8. Ya que la ejecución a cierre 30 de noviembre fue del km 0 al km 2.

Esta solicitud fue remitida al consultor del proyecto, quien, tras su revisión técnica, aprobó la disminución de la cantidad del ítem, con el propósito de optimizar los recursos del contrato sin afectar la funcionalidad ni la estabilidad de la estructura vial proyectada. En respaldo de lo anterior, se anexan al presente informe las actas de comité y las comunicaciones oficiales que soportan y validan dicha modificación.

Adicionalmente, la interventoría avala tanto la solicitud presentada por el asesor de infraestructura como la aprobación emitida por la consultoría del proyecto, confirmando que la modificación cumple con los criterios técnicos y contractuales establecidos

Para el ítem XVII-610. **RELLENO PARA ESTRUCTURAS EN MATERIAL FILTRANTE (M3)** el ítem de Relleno es la actividad en la construcción de alcantarillas y box culvert cumpliendo con la especificación del consultor, se revisa esta cantidad entregadas por el contratante encontrado una disminución de la cantidad, manteniendo la recomendación del consultor y cumpliendo con las especificaciones técnicas del contrato dejando un espesor de cuneta de 12 cm, esta cantidad fue verificada y avalada por la interventoría.

Para el ítem XVIII-671. **CUNETA DE CONCRETO VACIADA IN SITU INCLUYE CONFORMACIÓN (M3)** el ítem de cunetas es la actividad de la construcción de las cunetas que van a cumplir la condición de ayudar a drenar la vía, el cual se realizó la revisión de las cantidades entregadas por el contratante encontrado una leve disminución de la cantidad en 0.14 m3, manteniendo la recomendación del consultor dejando un espesor de cuneta de 12 cm, esta cantidad fue verificada y avalada por la interventoría.

Para la ejecución de las actividades de obra es necesario realizar e incluir los ítems no previstos contemplados en la siguiente relación:

- NP-01. **MEJORAMIENTO DE LA SUBRASANTE CON CRUD DE RIO (M3)**
- NP-02. **DEMOLICIÓN DE PAVIMENTO. (M2)**

- NP-03 **SOBREACARREO MATERIALES GRANULARES**
- NP-04 **SOBREACARREO POR RESTRICCION DE PESO EN BASCULA**
- NP-05 **DERECHOS DE EXPLOTACION Y DISPOSICION MATERIAL PROVENIENTE DE EXCAVACION**
- NP-06 **RIEGO DE LIGA**
- NP-07 **SUMINISTRO E INSTALACION DE SELLO DE JUNTA ELASTOMERICA INCLUYE RESPALDO DE JUNTA EN SIKA ROD O SIMILAR (ML)**
- NP-08 **CONCRETO DE RESISTENCIA 28 MPA (ALCATARILLAS Y BOX) (M3)**

Para el ítem NP-01. **MEJORAMIENTO DE LA SUBRASANTE CON CRUD DE RIO (M3)**, esta actividad no fue contemplada en el esquema del presupuesto, pero es un ítem que es necesario realizar ya que en la zona se evidencia un terreno plano , motivo por el cual el agua no tiene salida y genera fallos en la construcción de la calzada que son necesarios retirar para instalar la estructura de pavimento, cumpliendo asi con la especificación técnica y la norma INVIAS. Esta actividad será previa autorización de la interventoría donde se evidencia material no apto para la instalación de la estructura de pavimento . Adicionalmente y según visita dada por la supervisora de obra y el asesor de la secretaria de infraestructura se avala que de la abscisa K2+000 A LA K8+000 se haga mejoramiento de los hombros ya que el terreno es plano y el agua se estanca en esta zona y genera daños en la subrasante. El contratista de obra requiere incluir esta nueva actividad en 13.741,10 m3

Para el ítem **NP-02. DEMOLICIÓN DE PAVIMENTO** se realiza la inclusión de esta actividad debido a que en el inicio del corredor vial, se encuentra una capa de pavimento asfaltico la cual se debe demoler para poder realizar la conformación y nivelación para la estructura nueva de pavimento MDC-19, se realiza la inclusión de esta cantidad para poder dar cumplimiento al objeto contractual.

Para el ítem **NP-03 SOBREACARREO MATERIALES GRANULARES** se incluye dentro del alcance contractual como medida necesaria para garantizar la continuidad del suministro y disposición de los materiales requeridos para la ejecución de la obra.

La justificación obedece a la presencia de **restricciones de orden territorial y logístico** impuestas por las asociaciones de volqueteros de la región, situación que ha generado limitaciones en el acceso directo de los vehículos transportadores al frente de obra. Ante este escenario, se hace indispensable implementar un proceso de **sobreacarreo** que asegure el abastecimiento oportuno de los materiales granulares, evitando retrasos en las actividades constructivas.

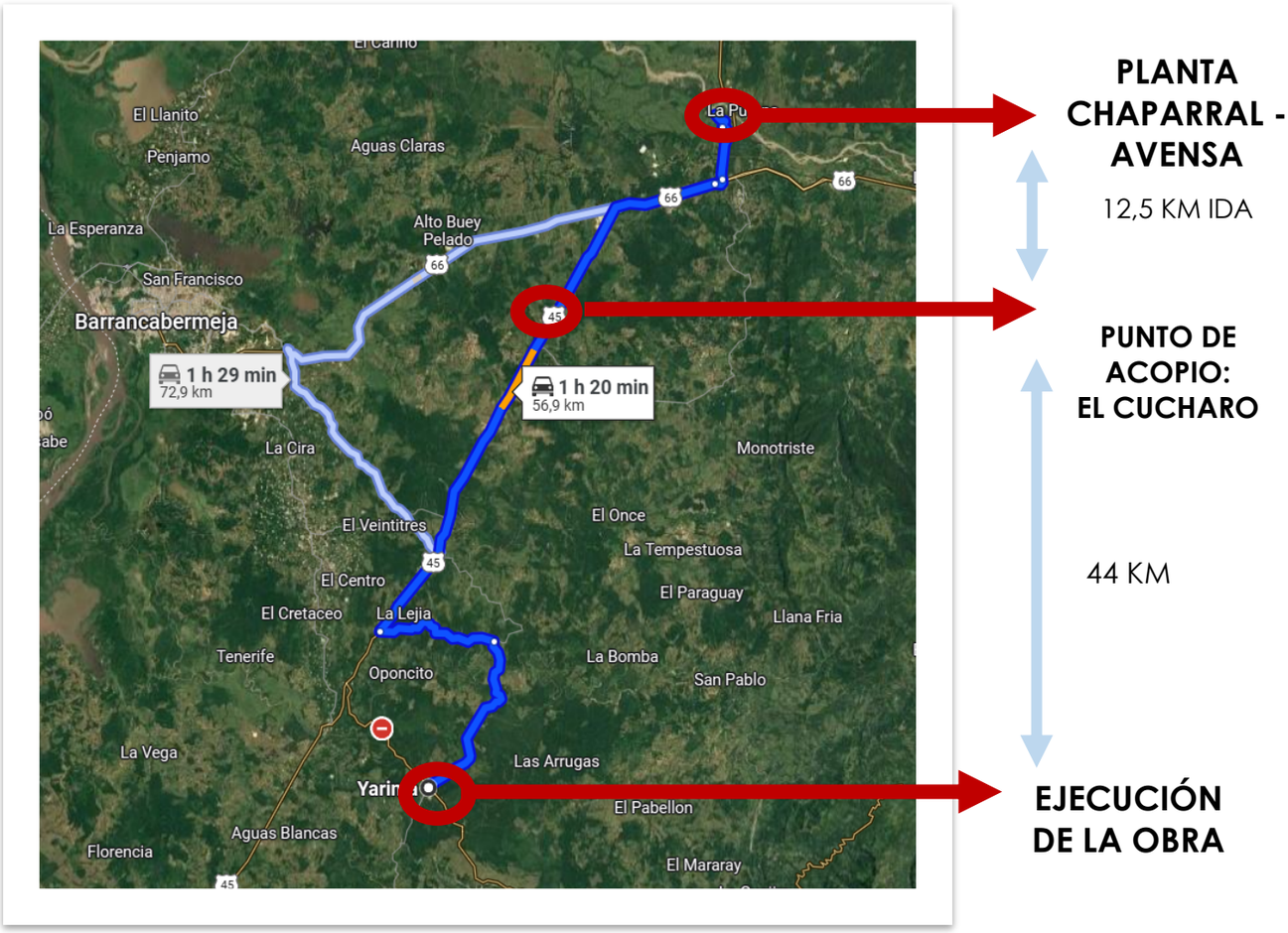
El proceso comprende las siguientes operaciones técnicas:

1. **Cargue inicial** en la fuente de suministro.
2. **Transporte y descargue en un punto de acopio intermedio**, estratégicamente ubicado para garantizar accesibilidad y minimizar conflictos operativos.
3. **Cargue adicional desde el acopio** y transporte hasta el sitio definitivo de la obra, donde se realiza el descargue final para su utilización en las actividades correspondientes.

Con la inclusión de esta actividad se busca:

- Asegurar la **trazabilidad y disponibilidad permanente** de los materiales.
- Mitigar riesgos de **paralización de la obra** ocasionados por factores externos al contratista.
- Cumplir con las **especificaciones técnicas y el cronograma contractual**, evitando retrasos en la ejecución del proyecto.

De esta manera, la incorporación del **sobre acarreo de materiales granulares** constituye una medida técnica y operativa indispensable para garantizar el cumplimiento del objeto contractual, en condiciones de eficiencia y continuidad del servicio.



Para el ítem **NP-04 SOBREACARREO POR RESTRICCION DE PESO EN BASCULA** se incluye dentro del alcance contractual como medida necesaria para garantizar la continuidad del suministro y disposición de los materiales requeridos para la ejecución de la obra debido a los imprevistos sociales encontrados en campo entre volqueteros de YARIMA Y LA LIZAMA y norma aplicable del SICETAC.

Se requiere agregar este ítem, ya que en la ruta La Lizama – Yarima aplica el SICETAC porque:

La ruta La Lizama – Yarima está catalogada como un corredor vial donde existe control de pesaje oficial **mediante báscula**, lo que implica que todos los vehículos de transporte de carga que transitan por este tramo deben someterse a verificación de peso bruto vehicular y ejes. Por esta razón, SICETAC sí aplica para la determinación de la tarifa máxima del viaje en esta ruta.

A continuación, se explica por qué la presencia de la báscula obliga a utilizar SICETAC:

1. La presencia de una báscula oficial convierte el corredor en "ruta controlada". El Ministerio de Transporte establece que los valores del SICETAC se aplican de manera obligatoria en las rutas donde existan:
 - Peajes,
 - Estaciones de control de peso (básculas),
 - Tramos con regulación operacional.

La ruta Lizama – Yarima tiene báscula de control obligatoria, lo que la convierte automáticamente en una ruta donde el cálculo tarifario debe realizarse bajo los parámetros de SICETAC.

2. La báscula valida la carga real y activa los costos asociados al pesaje. El sistema SICETAC toma en cuenta:
 - el peso bruto real del vehículo,
 - la tipología del equipo,
 - los costos de operación según carga transportada.

Al existir una báscula, la carga efectiva queda registrada y verificada, por lo que los valores calculados por SICETAC son plenamente aplicables y exigibles en esta ruta.

3. La báscula hace parte de los costos regulados del sistema El SICETAC incluye dentro del cálculo:
 - costos obligatorios de pesaje,
 - tiempos de espera,
 - operación y control asociados al pesaje oficial.

Como la ruta sí cuenta con estación de pesaje, estos costos son parte del cálculo y, por tanto, se debe aplicar el valor máximo SICETAC correspondiente a la ruta que pasa por la báscula.

4. Garantiza que la tarifa cubra la operación real del vehículo. En rutas con báscula, el transportador está obligado a transitar con:
 - el peso reglamentario,
 - el vehículo dentro de los límites legales,
 - los costos operativos ajustados a la normativa.

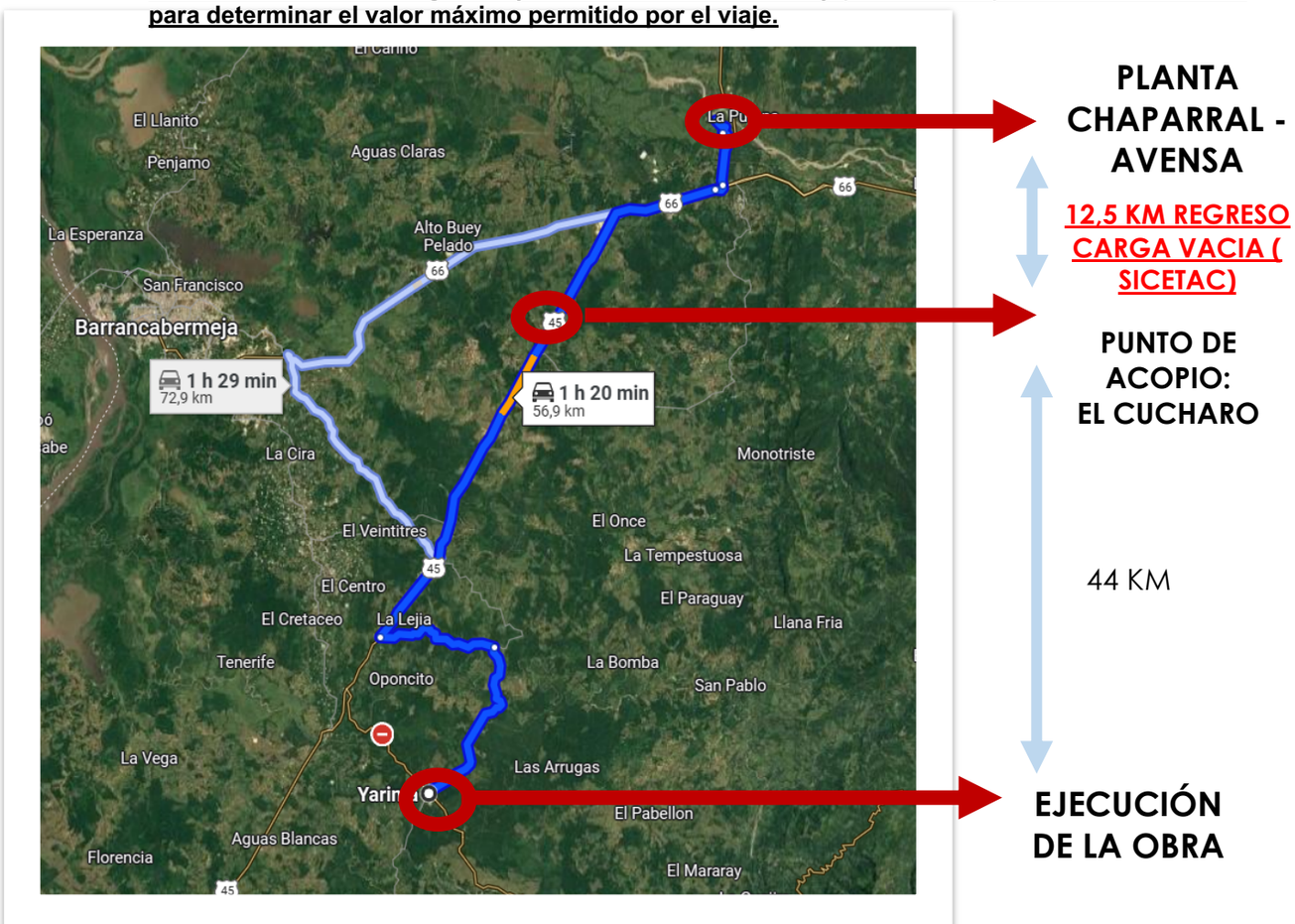
SICETAC permite garantizar que la tarifa esté alineada con:
- la distancia,
- el estado del corredor,
- el control de pesaje,
- los costos reales de operación.

5. Es obligatorio para la empresa y para el generador de carga. La normatividad vigente (Res. 720/2015, 0288/2021 y Decreto 1079/2015) establece que cuando una ruta tiene báscula oficial: La tarifa del transporte debe ser calculada conforme al SICETAC y no puede superarse ni omitirse. Esto aplica exactamente en la Lizama – Yarima por la presencia del control de pesaje.

Conclusión

En la ruta La Lizama – Yarima, el uso **de SICETAC es obligatorio porque la vía cuenta con una estación de pesaje oficial,** lo que clasifica el corredor como una ruta controlada por el Ministerio de Transporte.

La báscula valida la carga real y activa todos los costos y parámetros que el SICETAC utiliza para determinar el valor máximo permitido por el viaje.



Este ítem es contemplado únicamente con ADMINISTRACION DEL 23,8% que es el valor correspondiente al cobro de estampillas departamentales, NO SE INCLUYE VALOR DE IMPREVISTOS NI UTILIDAD PARA EL PRESENTE ITEMS NO PREVISTO.

Para el ítem **NP-05 DERECHOS DE EXPLOTACION Y DISPOSICION MATERIAL** Se incorpora al contrato esta actividad como una necesidad derivada de las condiciones reales de ejecución, toda vez que el valor de los derechos exigidos por las escombreras autorizadas para la disposición final supera el monto inicialmente contemplado en el análisis de precios unitarios (APU).

La correcta disposición de los materiales producto de excavaciones es un requerimiento técnico, ambiental y legal que debe cumplirse de manera estricta, en concordancia con las normas de la autoridad ambiental competente y con las obligaciones contractuales del proyecto. En este sentido, la no inclusión de los costos reales de disposición representaría un riesgo significativo para la continuidad y legalidad de la obra, pudiendo ocasionar incumplimientos contractuales, sanciones ambientales y afectaciones al cronograma.

Para la determinación del valor real aplicable, se efectuó un estudio de mercado sobre los botaderos autorizados por la autoridad ambiental, seleccionando como referencia el Botadero La Esterlina y el Botadero Seima, ambos ubicados a una distancia promedio de 61 km(partiendo desde el corregimiento de yarima. Asi mismo se adicionan 4 km para una distancia total de 65 km al centroide del proyecto) . El análisis arrojó los siguientes valores:

Botadero Autorizado	Valor Cotizado sin IVA	Valor Cotizado con IVA
La Esterlina	$30.000	$35.700
Seima	$13.000	$15.470

De la comparación entre ambos, ***SE ESTABLECIÓ EL VALOR MENOR CON EL BOTADERO SEIMA***, cifra que refleja de manera objetiva y sustentada el costo actual de mercado, y que se considera representativa para cubrir los volúmenes de material a disponer durante la ejecución del proyecto. Esto con aval de interventoría y secretaria de infraestructura.

La inclusión de esta actividad y su respectivo ajuste de valor garantiza:

- La conformidad con la normativa ambiental vigente y con los permisos de disposición en sitios autorizados.
- La mitigación de riesgos legales y ambientales, al evitar la disposición en lugares no aprobados.
- La continuidad técnica y administrativa del contrato, asegurando que la ejecución de excavaciones no genere cuellos de botella por falta de puntos de disposición.
- La sostenibilidad del proyecto, dado que se preserva la trazabilidad y el control sobre el manejo de los residuos provenientes de excavación.

En consecuencia, la actividad NP-04 se constituye en un ajuste necesario y técnicamente justificado dentro del contrato de obra, con el propósito de dar pleno cumplimiento al objeto contractual y garantizar la adecuada gestión de los materiales excavados en concordancia con las exigencias técnicas, ambientales y normativas vigentes.

Para el ítem **NP-06 RIEGO DE LIGA:** En la revisión de cantidades de obra, se identifica que existe riego de imprimación entre PRIMERA CAPA DE 7 CM Mezcla Densa en Caliente 19 a SEGUNDA CAPA DE 5 CM Mezcla Densa en Caliente 19. El contratista enviada soporte de especialista a la interventoria con el fin de adicionar el riego de liga que exige la norma invias en la construcción de vias con espesores mayores en su instalación, así:

Compactación Inadecuada

Dificultad en la Compactación: Al colocar una capa de asfalto muy gruesa, es difícil lograr una compactación uniforme y adecuada en toda la profundidad de la capa. Las capas inferiores pueden quedar menos compactadas, lo que reduce la densidad y la resistencia del pavimento, por lo cual la especificación INVIAS recomienda que se instalen espesores compactos entre 40-60 mm; ver la tabla 450-7.

Tabla 450 - 7. Tipo de mezcla por utilizar en función del tipo y espesor compacto de la capa

TIPO DE CAPA	ESPESOR COMPACTO (mm)	TIPO DE MEZCLA
Rodadura	30 – 40	MDC-10
	40 – 60	MDC-19, MSC-19

Riesgo de Asentamientos Diferenciales: La compactación desigual puede provocar asentamientos diferenciales, donde algunas áreas se compactan más que otras, creando irregularidades en la superficie del pavimento.

Enfriamiento Rápido

Pérdida de Temperatura: El asfalto debe mantenerse a una temperatura específica para que pueda ser adecuadamente compactado. En una capa muy gruesa, las capas inferiores pueden enfriarse demasiado rápido antes de ser compactadas, resultando en una unión deficiente entre las partículas.

Fracturas y Fisuras: El enfriamiento desigual puede causar tensiones internas dentro de la capa de asfalto, lo que puede provocar fracturas y fisuras prematuras.

Control de Calidad

Dificultad en el Control de Calidad: Es más difícil garantizar la uniformidad de una capa gruesa en términos de contenido de asfalto, tamaño de agregados y compactación. Esto puede llevar a problemas de durabilidad y desempeño a largo plazo.

Problemas con la Mezcla: Las capas más gruesas pueden tener problemas con la segregación de los agregados, lo que afecta negativamente la calidad de la mezcla asfáltica.

Propiedades Mecánicas

Fatiga y Durabilidad: Una capa gruesa puede tener una mayor tendencia a desarrollar problemas de fatiga debido a las tensiones acumuladas. Las capas más delgadas distribuyen mejor las cargas y reducen las tensiones internas.

Flexibilidad y Rigidez: Una capa más delgada y adecuadamente compactada tiene mejor flexibilidad, lo que ayuda a absorber las cargas y movimientos sin agrietarse. Una capa gruesa puede ser demasiado rígida y más propensa a fracturarse bajo cargas pesadas.

Enlaces entre Capas

Mejor Enlace Intercapas: Instalando múltiples capas delgadas se asegura un mejor enlace entre ellas, lo cual es crucial para la integridad estructural del pavimento.

Cada capa delgada se compacta adecuadamente y se adhiere mejor a la capa subyacente.

Distribución de Cargas: Las capas múltiples permiten una mejor distribución de las cargas a través del pavimento, lo que mejora su capacidad de carga y prolonga su vida útil.

Prácticas de Construcción

Logística y Equipamiento: Los equipos y la logística necesarios para colocar y compactar una capa muy gruesa de asfalto son más complejos y costosos. Las capas más delgadas se pueden manejar y trabajar más fácilmente con el equipo estándar de construcción de carreteras.

Corrección de Errores: Es más fácil corregir errores y hacer ajustes durante la colocación de capas más delgadas. En caso de problemas, es menos costoso y menos disruptivo rehacer una capa delgada que una capa gruesa.

Por estas razones, es común dividir la instalación del asfalto en varias capas más delgadas, típicamente entre 5 y 7 cm sueltos cada una, para asegurar una mejor compactación, control de calidad, y durabilidad del pavimento final.

Por lo anterior, el profesional especialista en vías recomienda la instalación de la mezcla densa en caliente en 2 o más capas es necesario aplicar el RIEGO DE LIGA el cual consiste en la aplicación de un ligante bituminoso (generalmente una emulsión asfáltica) sobre la superficie de una capa de asfalto existente antes de colocar una nueva capa de asfalto encima. Hay varias razones para aplicar el riego de liga en capas de asfalto:

- Mejora de la adherencia: El riego de liga ayuda a mejorar la adherencia entre las capas de asfalto existente y la nueva capa que se va a colocar. Esto es crucial para garantizar que las capas de asfalto se mantengan unidas de manera efectiva y reducir el riesgo de deslaminación o delaminación, donde las capas se separan.
- Reducción de la infiltración de agua: El riego de liga ayuda a sellar la superficie de la capa inferior de asfalto, lo que ayuda a prevenir la infiltración de agua hacia las capas inferiores. La infiltración de agua puede debilitar la estructura de la carretera y acortar su vida útil.
- Uniformidad de la superficie: La aplicación del riego de liga proporciona una superficie uniforme y consistente sobre la cual se puede colocar la nueva capa de asfalto. Esto contribuye a una mejor calidad de la superficie de la carretera y una mayor durabilidad de la capa superior.
- Reducción de la reflexión de grietas: El riego de liga puede ayudar a reducir la reflexión de grietas desde la capa inferior hasta la nueva capa de asfalto. Al sellar la superficie de la capa inferior, se evita que las grietas existentes en esa capa se propaguen hacia la superficie de la carretera.

En resumen, el riego de liga es una práctica importante en la construcción y mantenimiento de carreteras que mejora la durabilidad, la resistencia al agua y la calidad de la superficie de la carretera al unir de manera efectiva las capas de asfalto, se realiza un balance de cantidades con relación a la implantación del proyecto del corredor vial y es necesario para cumplir con el objeto del contrato.

NP-07 SUMINISTRO E INSTALACION DE SELLO DE JUNTA ELASTOMERICA INCLUYE RESPALDO DE JUNTA EN SIKA ROD O SIMILAR (ML), esta actividad no fue contemplada en el esquema del presupuesto, pero es un ítem que es necesario realizar ya que en los planos estructurales el consultor recomienda el llenado de las juntas frías constructivas y de dilatación con

dicho producto, esto es necesario para minimizar la oxidación del acero de refuerzo el cual van a estar expuestos constantemente al flujo de agua.

Deben proporcionarse juntas de contracción o aislamiento para dividir los elementos de concreto simple estructural en elementos discontinuos en flexión. El tamaño de cada elemento debe escogerse para limitar el esfuerzo causados por la restricción de los movimientos debidos a los efectos de flujo plástico, retracción y variación de temperatura. Los materiales empleados en las juntas, incluyendo las barreras impermeables, las juntas de expansión, y los sellantes, deben ser resistentes al ataque químico por toda la vida útil de la estructura. Los materiales se deben ensayar de acuerdo con la norma ASTM C 920 y la especificación del Gobierno Federal de Estados Unidos TT-S-00277E para sellantes, y ASTM D 570, ASTM D 746, ASTM D 1149, y CRD-C572 para barreras impermeables de PVC.

Se realiza un balance de cantidades con relación a la implantación del proyecto del corredor vial y es necesario para cumplir con el objeto del contrato por lo que se aumenta esta cantidad en 1.288 ml, esta cantidad fue verificada y avalada por la interventoría.

Para el ítem **NP-08. CONCRETO DE RESISTENCIA 28 MPA (ALCATARILLAS Y BOX) (M3)**, Se incluye dentro del alcance contractual debido a que, aunque en el esquema presupuestal inicial únicamente se contemplaba concreto con una resistencia característica de **21 MPa**, en la etapa de revisión técnica y visitas de campo se determinó la necesidad de emplear un material de **mayor resistencia estructural**.

Durante la visita realizada conjuntamente por la **supervisora de obra** y el **asesor técnico de la Gobernación**, se evidenció que las estructuras hidráulicas proyectadas, específicamente las alcantarillas y box culverts, estarán sometidas a cargas provenientes del tránsito vehicular pesado, con vehículos que superan las **15 toneladas de peso bruto vehicular**. Bajo estas condiciones de carga, la resistencia inicialmente prevista (21 MPa) resulta insuficiente para garantizar el desempeño, la durabilidad y la estabilidad de las estructuras en el largo plazo.

Por lo anterior, se **avala técnicamente la utilización de concreto de resistencia f'c = 28 MPa**, el cual cumple con los criterios de diseño estructural y proporciona las siguientes ventajas técnicas:

- **Mayor capacidad portante y resistencia a compresión**, asegurando que las alcantarillas y box culverts soporten las solicitaciones generadas por el tránsito pesado.
- **Reducción de fisuración y mayor durabilidad** frente a ciclos de carga repetitiva y condiciones ambientales variables.
- **Cumplimiento de las normas técnicas vigentes** (NSR-10 y especificaciones del INVIAS), que recomiendan concretos de mayor resistencia para estructuras sometidas a cargas de tránsito pesado.
- **Optimización de la vida útil de la obra**, minimizando riesgos de fallas prematuras, asentamientos diferenciales o deterioro estructural.

Con base en lo anterior, el contratista solicita la inclusión de esta nueva partida no prevista originalmente en el presupuesto, por un volumen estimado de **118 m³**, cantidad requerida para garantizar la ejecución integral de las estructuras hidráulicas del proyecto bajo parámetros de seguridad, calidad y durabilidad.

La aprobación de la actividad por parte de la interventoría es indispensable para formalizar su incorporación al contrato, toda vez que su ejecución constituye un **ajuste técnico necesario y justificado** que permite dar cumplimiento al objeto contractual, en concordancia con los principios de solidez estructural y funcionalidad de las obras proyectadas.

Cantidades Adicional de Obra

A continuación, se presenta el balance de cantidades y las cantidades necesarias a ejecutar para cumplir con el objeto contractual de la obra, en lo correspondiente a esta adición parcial de recursos requeridos,

ANEXO AL ACTA DE MODIFICACION DE CANTIDADES Y DE PRECIOS NO PREVISTOS Nº 01 DEL CONTRATO DE OBRA Nº CO1.PCCNTR.5519795

GOBERNACION DE SANTANDER

SECRETARIA DE INFRAESTRUCTURA

CONTRATO DE OBRA Nº CO1.PCCNTR.5519795 DE 14 DE DICIEMBRE DE 2023

OBJETO: MEJORAMIENTO DE LA VÍA EL CARMEN - YARIMA, DEPARTAMENTO DE SANTANDER"

VALOR: $ 40.435.255.868,00

ITEM	NORMA ESPECIFICACION TECNICA	DESCRIPCION ITEM	UNID	CONDICIONES APROBADAS			CONDICIONES CONTRATADAS			CONDICIONES ULTIMA MODIFICACION		MENORES CANTIDADES		MAYORES CANTIDADES		CANTIDADES ACTUALIZADAS (PRESENTE ACTA)		CANTIDADES EJECUTADAS (ACTA 1-2-3)	
				CANT	PRECIO UNITARIO	VALOR PARCIAL	CANT	PRECIO UNITARIO	VALOR PARCIAL	CANTIDAD MODIFICADA	VALOR PARCIAL	CANT	VALOR PARCIAL	CANT	VALOR PARCIAL	CANT	VALOR PARCIAL	CANT	VALOR PARCIAL
I		**EXPLANACIONES**																	
1,00	201	DEMOLICIÓN Y REMOCIÓN (ESTRUCTURAS HIDRAULICAS)	UND	22,00	$ 264.273,30	$ 5.814.012,60	22,00	$ 254.126,00	$ 5.590.772,00		$ -	-	$ -	6,00	$ 1.524.756,00	28,00	$ 7.115.528	6,00	$ 1.524.756,00
2,00	210	EXCAVACIÓN DE LA EXPLANACIÓN, CANALES Y PRESTAMOS	M3	6.055,00	$ 32.398,65	$ 196.173.825,75	6.055,00	$ 31.154,00	$ 188.637.470,00		$ -	-	$ -	9.816,65	$ 305.827.914,00	15.871,65	$ 494.465.384	4153,08	$ 129.385.054,32
3,00	220	TERRAPLENES	M3	16.948,00	$ 263.189,25	$ 4.460.531.409,00	16.948,00	$ 253.084,00	$ 4.289.267.632,00		$ -	-	$ -	5.443,90	$ 1.377.763.988,00	22.391,90	$ 5.667.031.620	4650,20	$ 1.176.891.216,80
4,00	231	GEOTEXTIL NT 2400 SEPARACIÓN	M2	60.800,00	$ 13.755,15	$ 836.313.120,00	60.800,00	$ 13.227,00	$ 804.201.600,00		$ -	-46.056,00	-$ 609.182.712			14.744,00	$ 195.018.888	14744,00	$ 195.018.888,00
5,00	900	TRANSPORTE DE MATERIALES PROVENIENTES DE LA EXCAVACIÓN DE LA EXPLANACIÓN, CANALES Y PRÉSTAMOS	M3/KM	7.871,00	$ 2.025,00	$ 15.938.775,00	7.871,00	$ 1.947,00	$ 15.324.837,00		$ -	-	$ -	1.123.838,30	$ 2.188.113.169,00	1.131.709,30	$ 2.203.438.006	0,00	$ -
NP-01	INP 1	MEJORAMIENTO DE SUBRASANTE EN CRUDO DE RIO	M3					$ 241.197,00	$ -		$ -	-	$ -	13.741,10	$ 3.314.312.097,00	13.741,10	$ 3.314.312.097		$ -
NP-02	INP-2	DEMOLICIÓN DE PAVIMENTO	M2					$ 38.763,00	$ -		$ -	-	$ -	420,00	$ 16.280.460,00	420,00	$ 16.280.460		$ -
NP-03	INP 3	SOBREACARREO MATERIALES GRANULARES	M3					$ 9.348,00	$ -		$ -	-	$ -	68.831,04	$ 643.432.561,92	68.831,04	$ 643.432.562		$ -
NP-04	INP 4	SOBREACARREO POR RESTRICCION DE PESO EN BASCULA	M3					$ 21.868,00						14.214,74	$ 310.847.934,32	14.214,74	$ 310.847.934		
NP-05	INP 5	DERECHOS DE EXPLOTACION Y DISPOSICION MATERIAL PROVENIENTE DE EXCAVACION	M3					$ 9.600,00	$ -		$ -	-	$ -	18.047,56	$ 173.256.611,41	18.047,56	$ 173.256.611		$ -
II		**SUBBASES Y BASES**																	$ -
6,00	320	SUB-BASE GRANULAR	M3	15.336,00	$ 304.476,30	$ 4.669.448.536,80	15.336,00	$ 292.786,00	$ 4.490.166.096,00		$ -	-	$ -	3.808,77	$ 1.115.154.533,00	19.144,77	$ 5.605.320.629	5276,09	$ 1.544.765.286,74
7,00	330	BASE GRANULAR	M3	9.202,00	$ 340.934,40	$ 3.137.278.348,80	9.202,00	$ 327.844,00	$ 3.016.820.488,00		$ -	-	$ -	1.128,21	$ 369.876.879,00	10.330,21	$ 3.386.697.367	2734,74	$ 896.568.100,56
III		**PAVIMENTO ASFALTICO**																	$ -
8,00	420	RIEGO DE IMPRIMACIÓN	M2	60.800,00	$ 6.744,60	$ 410.071.680,00	60.800,00	$ 6.486,00	$ 394.348.800,00		$ -	-	$ -		$ -	60.800,00	$ 394.348.800	30400,00	$ 197.174.400,00
9,00	450	MEZCLA ASFALTICA EN CALIENTE - MDC19	M3	7.362,00	$ 1.820.013,30	$ 13.398.937.914,60	7.362,00	$ 1.750.133,00	$ 12.884.479.146,00		$ -	-	$ -	116,97	$ 204.713.057,00	7.478,97	$ 13.089.192.203	1867,35	$ 3.268.110.857,55
INP 6	INP 6	RIEGO DE LIGA	M2					$ 5.870,00			$ -			60.800,00	$ 356.896.000,00	60.800,00	$ 356.896.000		$ -
IV		**ESTRUCTURAS TIPO ALCANTARILLA, BOX Y DRENAJES**																	$ -

IV		ESTRUCTURAS TIPO ALCANTARILLA, BOX Y DRENAJES																	$ -
10,00	600	EXCAVACIONES VARIAS (ALCANTARILLAS Y BOX)	M3	2.739,00	$ 73.133,55	$ 200.312.793,45	2.739,00	$ 70.326,00	$ 192.622.914,00		$ -	-	$ -	289,00	$ 20.324.214,00	3.028,00	$ 212.947.128	1164,71	$ 81.909.395,46
11,00	610	RELLENOS PARA ESTRUCTURAS EN MATERIAL FILTRANTE	M3	2.290,00	$ 308.489,85	$ 706.441.756,50	2.290,00	$ 296.645,00	$ 679.317.050,00		$ -	186,02	-$ 55.181.903	-	$ -	2.103,98	$ 624.135.147	397,57	$ 117.937.152,65
12,00	630	CONCRETO RESISTENCIA 14 MPA (CICLOPEO)	M3	44,00	$ 728.127,90	$ 32.037.627,60	44,00	$ 700.170,00	$ 30.807.480,00		$ -	-	$ -	69,00	$ 48.311.730,00	113,00	$ 79.119.210	13,78	$ 9.648.342,60
13,00	630	CONCRETO RESISTENCIA 21 MPA (ALCANTARILLAS Y BOX)	M3	737,00	$ 1.334.317,05	$ 983.391.665,85	737,00	$ 1.283.091,00	$ 945.638.067,00		$ -	-	$ -	81,00	$ 103.930.371,00	818,00	$ 1.049.568.438	187,04	$ 239.989.340,64
14,00	640	ACERO DE REFUERZO 420 MPA (ALCANTARILLAS Y BOX)	KG	86.985,64	$ 9.636,30	$ 838.219.722,73	86.985,64	$ 9.266,00	$ 806.008.940,00		$ -	-	$ -	17.394,41	$ 161.176.603,00	104.380,05	$ 967.185.543	20851,95	$ 193.214.168,70
15,00	661	TUBERIA DE CONCRETO REFORZADO DIAMETRO INTERNO DE	ML	63,60	$ 1.091.384,55	$ 69.412.057,38	63,60	$ 1.049.480,00	$ 66.746.928,00		$ -	-	$ -	19,40	$ 20.359.912,00	83,00	$ 87.106.840	11,00	$ 11.544.280,00
16,00	663	TUBERIA PVC PERFORADA DE 4"	ML	2.316,95	$ 52.339,50	$ 121.268.004,53	2.316,95	$ 50.329,00	$ 116.609.777,00		$ -	-	$ -	76,05	$ 3.827.520,00	2.393,00	$ 120.437.297	675,54	$ 33.999.252,66
17,00	671	CUNETA DE CONCRETO VACIADA IN SITU INCLUYE	M3	285,14	$ 1.323.045,90	$ 377.253.307,93	285,14	$ 1.272.247,00	$ 362.768.510,00		$ -	0,14	-$ 178.115	-	$ -	285,00	$ 362.590.395	0,00	$ -
18,00	673	GEOTEXTIL TIPO T-2400 O SIMILAR TEJIDO	M2	8.130,00	$ 15.723,45	$ 127.831.648,50	8.130,00	$ 15.120,00	$ 122.925.600,00		$ -	-	$ -	370,00	$ 5.594.400,00	8.500,00	$ 128.520.000	2124,05	$ 32.115.636,00
19,00	673	MATERIAL GRANULAR DRENANTE	M3	1.093,00	$ 255.147,30	$ 278.875.998,90	1.093,00	$ 245.351,00	$ 268.168.643,00		$ -	-	$ -	361,00	$ 88.571.711,00	1.454,00	$ 356.740.354	417,78	$ 102.502.740,78
NP-07	INP 7	SUMINISTRO E INSTALACION DE SELLO DE JUNTA ELASTOMERICA INCLUYE RESPALDO DE JUNTA EN SIKA ROD O SIMILAR	M					$ 65.893,00	$ -		$ -	-	$ -	1.613	$ 106.285.409,00	1.613,00	$ 106.285.409		$ -
NP-08	INP-8	CONCRETO RESISTENCIA 28 MPA (ALCANTARILLAS Y BOX)	M3					$ 1.474.724,00	$ -		$ -	-	$ -	118	$ 174.341.871,00	118,22	$ 174.341.871		$ -
V		SEÑALIZACION Y SEGURIDAD	0																$ -
20,00	700	LÍNEA DE DEMARCACIÓN	M	31.540,00	$ 3.415,50	$ 103.577.360,00	31.540,00	$ 3.284,00	$ 103.577.360,00		$ -	-	$ -	-	$ -	31.540,00	$ 103.577.360	8000,00	$ 26.272.000,00
21,00	701	TACHAS REFLECTIVAS	UND	4.000,00	$ 10.667,70	$ 41.032.000,00	4.000,00	$ 10.258,00	$ 41.032.000,00		$ -	-	$ -	-	$ -	4.000,00	$ 41.032.000	1001,00	$ 10.268.258,00
22,00	710	SEÑAL VERTICAL DE TRANSITO TIPO 1 CON LAMINA RETRORREFLECTIVA TIPO III (75 X 75) CM	UND	114,00	$ 790.732,80	$ 86.682.522,00	114,00	$ 760.373,00	$ 86.682.522,00			-	$ -	-	$ -	114,00	$ 86.682.522	19,00	$ 14.447.087,00
TOTAL COSTO DIRECTO						**$ 23.041.549.468,00**			**$ 22.156.846.394,00**		**$ -**		**-$ 492.253.874**		**$ 8.230.165.705**		**$ 29.894.758.225**		**$ 6.135.767.566,27**
A.I.U (35%)						**$ 8.064.542.314,00**			**$ 7.754.896.238,00**		**$ -**		**-$ 172.288.856**		**$ 2.880.557.997**		**$ 10.463.165.379**		**$ 2.147.518.648,19**
CARACTERIZACIÓN VIAL			**KM**			**$ 6.930.806,00**	**8**		**$ 6.930.806,00**								**$ 6.930.806,00**		
PLAN DE MANEJO AMBIENTAL (PMA)						**$ 20.042.678,00**			**$ 20.042.678,00**								**$ 20.042.678,00**	**0,50**	**$ 10.076.603,50**
PLAN DE MANEJO DE TRÁFICO (PMT)						**$ 50.358.780,00**			**$ 50.358.780,00**								**$ 50.358.780,00**	**0,50**	**$ 25.081.696,00**
COSTO TOTAL																	**$ 40.435.255.967,00**		
COSTO INTERVENTORÍA						**$ 2.165.723.840,00**			**$ 2.165.723.840,00**		**$ 2.077.101.455,52**				**$ 1.150.023.616,00**		**$ 3.227.125.071,52**		
EJECUTADO POR LA INTERVENTORIA																			**$ 1.016.417.984,00**
SALDO A FAVOR DE LA INTERVENTORIA											**$ 88.622.384,48**						**$ 88.622.384,48**		
COSTO TOTAL OBRA + INTERVENTORIA						**$ 33.349.147.885,00**			**$ 29.989.074.896,00**		**$ -**		**-$ 664.542.730,00**		**$ 11.110.723.702,00**		**$ 43.662.381.038,52**		**$ 8.318.444.513,46**

Cantidades de Obra Actualizadas

Que para pactar los nuevos análisis de precios unitarios se tomaron como base los precios de materiales, maquinaria y mano de obra consignados en la propuesta inicial del contrato y para aquellos que son nuevos, se tomaron de cotizaciones, fichas técnicas y rendimientos presentados por el contratista que fueron revisados y aprobados por la interventoría.

Que el contrato de obra No. **CO1.PCCNTR.5519795 (NUMEROINTERNO 4697 DEL 2023) del 14 de diciembre de 2023**, comprometió la asignación de recursos por valor de VEINITINUEVE MIL NOVECIENTOS OCHENTA Y NUEVE MILLONES SETENTA Y CUATRO MIL OCHOCIENTOS NOVENTA Y SEIS PESOS MCTE ($29.989.074.896.00) para el presente proyecto, conforme a la oferta seleccionada en el marco del proceso de contratación No. IT-SA-23-03.

Que, conforme al acta de modificación No. 1 se requirió la adición de recursos por valor de **ONCE MIL SEISCIENTOS CUARENTA MILLONES QUINIENTOS TREINTA MIL DOSCIENTOS VEINTE PESOS MONEDA CORRIENTE. ($11.640.530.220,00),** sin embargo, por los trámites propios para la apropiación y certificación de los recursos requeridos del Sistema General de Regalías -SGR-, se realizará una adición parcial de recursos por valor de **DIEZ MIL CUATROCIENTOS CUARENTA Y SEIS MILLONES CIENTO OCHENTA Y UN MIL SETENTA Y UN PESOS M/CTE ($ 10.446.181.071,00)** que serán tomados de los siguientes Certificados de Disponibilidad Presupuestaria -CDP- así:

1) 25003896 del 30 de diciembre de 2025, por valor de MIL QUINIENTOS SESENTA Y CINCO MILLONES CIENTO OCHENTA Y CINCO MIL TRESCIENTOS TREINTA Y DOS PESOS CON CUARENTA Y SEIS CENTAVOS MCTE ($ 1.565.185.332,46).
2) 25003898 DEL 30 de diciembre de 2025, por valor de CINCO MIL MILLONES DE PESOS MCTE ($ 5.000.000.000).
3) 25003899 del 30 de diciembre de 2025, por valor de TRES MIL TRESCIENTOS VEINTE MILLONES NOVESCIENTOS NOVENTA Y CINCO MIL SETECIENTOS TREINTA Y OCHO PESOS CON CINCUENTA Y CUATRO CENTAVOS MCTE ($ 3.320.995.738,54).
4) 25003900 del 30 de diciembre de 2025, por valor de QUINIENTOS SESENTA MILLONES DE PESOS MCTE ($ 560.000.000).

Que, una vez los trámites de regalías finalicen se efectuará el adicional del valor faltante para dar cumplimiento al modificatorio aprobado previamente, esto con la finalidad que el trámite de adición en efecto corresponda al valor total de **ONCE MIL SEISCIENTOS CUARENTA MILLONES QUINIENTOS TREINTA MIL DOSCIENTOS VEINTE PESOS MONEDA CORRIENTE. ($11.640.530.220,00).**

Que, en todo caso los recursos se encuentran debidamente registros y amparan el proyecto denominado MEJORAMIENTO DE LA VÍA DEL CARMEN- YARIMA, DEPARTAMENTO DE SANTANDER, identificado con el BPIN 2023004680027, certificado de banco de proyectos 449.

Que, para lograr la ejecución de lo anteriormente indicado, y que resulta siendo necesario para la finalización de la obra, el contratista solicitó conforme al oficio CCYR-063-2025 un plazo adicional de CUATRO (4) MESES, es como prórroga de este.

Que, el contratista interventor mediante el oficio INT-CMS-106-2025 del 1 de octubre de 2025 emitió el aval requerido tanto para la adición de recursos requeridos, así como para la prórroga del plazo de ejecución.

Que, el acta de modificación No. 1 no alteró el alcance inicial del contrato consistente en el mejoramiento y/o rehabilitación con pavimento flexible: 8 km de pavimento flexible entre la vía del corregimiento de yarima hacia el Municipio del Carmen de chucuri.

Que, el día 29 de diciembre de 2025 se expidió la Ficha de Evaluación Técnica y Documental con concepto FAVORABLE, correspondiente al ajuste del proyecto “Mejoramiento de la vía El Carmen – Yarima”, la cual fue elaborada conforme a la normatividad vigente del Sistema General de Regalías (SGR) y avalada por los profesionales de la Secretaría de Planeación Departamental. Asimismo, en la misma fecha se legalizó el Decreto Número 770 de 2025, “Por el cual se aprueba un ajuste al proyecto de inversión ‘Mejoramiento de la vía El Carmen – Yarima, departamento de Santander’, identificado con **BPIN 2023004680027”.

Que el acuerdo 07 del 26 de mayo de 2022, del DNP, por medio del cual se adiciona el Acuerdo único del Sistema General de Regalías contempla en su artículo 4.5.1.2.1, *“Parágrafo 5°. No implicará el trámite de un ajuste cuando se presente una redistribución de costos entre las actividades o modificación de cantidades, siempre y cuando el valor total del proyecto no cambie y*

las actividades que se modifiquen no afecten el alcance del proyecto. Las situaciones anteriores o cualquier otra modificación al proyecto que no constituya un ajuste, deberán ser registrada por el ejecutor en el aplicativo de seguimiento dispuesto por el Departamento Nacional de Planeación. […]".

2. IDENTIFICACIÓN DEL OBJETO A CONTRATAR

El objeto del presente informe es suscribir: **ADICIONAL NO. 1 Y PRORROGA NO. 1 CO1.PCCNTR.5519795 (NUMEROINTERNO 4697 DEL 2023) DEL 14 DE DICIEMBRE DE 2023,** CELEBRADO ENTRE **EL DEPARTAMENTO DE SANTANDER Y CARMEN YARIMA RIO 2023** CUYO OBJETO ES: "**LOTE 1 MEJORAMIENTO DE LA VIA EL CARMEN – YARIMA, DEPARTAMENTO DE SANTANDER".**

3. JUSTIFICACIÓN TECNICA Y JURIDICA

Desde el punto de vista técnico, se hace necesario efectuar la suscripción del presente adicional, con el objeto de ejecutar las actividades identificadas dentro del proyecto y las cuales se ajustan a las condiciones verificadas en terreno conforme a la necesidad de cumplimiento del alcance inicial y de acuerdo a lo expuesto en la descripción de la necesidad.

Se adjunta al presente estudio; Acta de modificación de cantidades y de precios no previstos No. 1 de fecha 30 de diciembre de 2025, informe de supervisión Del, 30 de diciembre de 2025, mediante el cual considera procedente recomendar al ordenador del gasto - Secretaria de Infraestructura la suscripción del Adicional No. 1 y Prórroga No 01 para culminar la ejecución de las actividades específicamente del proyecto denominado **MEJORAMIENTO DE LA VIA EL CARMEN – YARIMA, DEPARTAMENTO DE SANTANDER".**

Desde el punto de vista jurídico

El artículo 2º de la Constitución Política de Colombia señala que son fines esenciales del Estado: servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución; en concordancia con el artículo 209 de la Constitución Política de Colombia en cuanto establece que la función administrativa está al servicio de los intereses generales en el mismo sentido destaca que las autoridades administrativas deben coordinar sus actuaciones para el adecuado cumplimiento de los fines del Estado**.** En concordancia con el *artículo 4 de la ley 489 de 1998 que señala como Finalidades de la función administrativa,* busca la satisfacción de las necesidades generales de todos los habitantes, de conformidad con los principios, finalidades y cometidos consagrados en la Constitución Política.

De esta manera, se concluye que, desde el punto de vista jurídico, son viables las modificaciones a los convenios y contratos, en cuanto estas sean necesarias para asegurar el cumplimiento de los fines de la contratación, siempre que no implique la sustitución del objeto del contrato por otro de género igual o diferente. Es así como cuando se alude a la modificación que se realiza a un contrato, la misma hace referencia a alteraciones, modificaciones o sustituciones de calidades, componentes o número de las obras, bienes o servicios; no implica la sustitución del objeto del contrato por otro de género igual o diferente.

Doctrinalmente se ha establecido que muchas de las modificaciones responden a necesidades sobrevinientes y otras se motivan en errores de conceptualización o de diseño o, en general, por descuidos en la fase previa de los procesos de selección; también se pueden presentar modificaciones cuando se presenten manifestaciones, ya sea provenientes de las partes o de autoridades (juez del contrato y legislador) que facultadas por la ley, afectan la conmutatividad y la economía misma del acuerdo, en cuanto que su ejercicio implica alteración del acuerdo negocial

EL ADICIONAL NO. 1 Y PRORROGA NO. 1 AL CONTRATO DE OBRA NO. CO1.PCCNTR.5519795 (NUMEROINTERNO 4697 DEL 2023) DEL 14 DE DICIEMBRE DE 2023, es indispensable para proteger los derechos de las partes y para dar cumplimiento a los fines del Estado, definido así por los Artículos 3, 26 y 40 de la Ley 80 de 1993:

ARTÍCULO 3. DE LOS FINES DE LA CONTRATATACIÓN ESTATAL. *Los servidores públicos tendrán en consideración que al celebrar contratos y con la ejecución de los mismos, las entidades buscan el cumplimiento de los fines estatales, la continua y eficiente prestación de los servicios públicos y la efectividad de los derechos e intereses de los administrados que colaboran con ellas en la consecución de dichos fines.*

ARTÍCULO 26, DEL PRINCIPIO DE RESPONSABILIDAD. *En virtud de este principio:*

1º. Los servidores públicos están obligados a buscar el cumplimiento de los fines de la contratación, a vigilar la correcta ejecución del objeto contratado y a proteger los derechos de la entidad, del contratista y de los terceros que puedan verse afectados por la ejecución del contrato.

ARTÍCULO 40. DEL CONTENIDO DEL CONTRATO ESTATAL. *Las estipulaciones de los contratos serán las que, de acuerdo con las normas civiles, comerciales y las previstas en esta ley, correspondan a su esencia y naturaleza.*

Las entidades podrán celebrar los contratos y acuerdos que permitan la autonomía de la voluntad y requieran el cumplimiento de los fines estatales.

En los contratos que celebren las entidades estatales podrán incluirse las modalidades, condiciones y, en general, las cláusulas o estipulaciones que las partes consideren necesarias y convenientes, siempre que no sean contrarias a la Constitución, la ley, el orden público y a los principios y finalidades de esta ley y a los de la buena administración.
(…) (Subraya es nuestra)

Teniendo en cuenta que se adiciona en valor y plazo, el CONTRATO DE OBRA No. **CO1.PCCNTR.5519795 (NUMEROINTERNO 4697 DEL 2023) del 14 de diciembre de 2023**, por las razones que se justifican técnica y jurídicamente con el propósito de llevar a cabo la ejecución de las actividades identificadas dentro del proyecto y las cuales se ajustan a las condiciones verificadas en terreno conforme a la necesidad de cumplimiento del alcance inicial y de acuerdo con lo expuesto en la descripción de la necesidad.

Ahora bien, para dar justificación a la adición, es preciso abordar lo que este término significa al tenor del presente contrato y su finalidad.

Que en el estatuto de contratación estatal -ley 80 de 1993 establece que los contratos podrán adicionarse hasta el 50% de su valor inicial en su Artículo 40:

> *PARÁGRAFO En los contratos que celebren las entidades estatales se podrá pactar el pago anticipado y la entrega de anticipos, pero su monto no podrá exceder del cincuenta por ciento (50%) del valor del respectivo contrato.*
>
> *Los contratos no podrán adicionarse en más del cincuenta por ciento (50%) de su valor inicial, expresado éste en salarios mínimos legales mensuales.*

Igualmente, el estatuto de contratación estatal establece el principio del equilibrio de la evacuación económica del contrato, para fundamentar la posibilidad de realizar adiciones al contrato celebrado bajo el régimen de derecho publico

> **ARTÍCULO 27: DE LA ECUACIÓN CONTRACTUAL**
>
> *En los contratos estatales se mantendrá la igualdad o equivalencia entre derechos y obligaciones surgidos al momento de proponer o de contratar, según el caso. Si dicha igualdad o equivalencia se rompe por causas no imputables a quien resulte afectado, las partes adoptarán en el menor tiempo posible las medidas necesarias para su restablecimiento.*
>
> *Para tales efectos, las partes suscribirán los acuerdos y pactos necesarios sobre cuantía, condiciones y forma de pago de gastos adicionales, reconocimiento de costos financieros e intereses, si a ello hubiere lugar, ajustando la cancelación a las disponibilidades de la apropiación de que trata el numeral 14 del artículo 25. En todo caso, las entidades deberán adoptar las medidas necesarias que aseguren la efectividad de estos pagos y reconocimientos al contratista en la misma o en la siguiente vigencia de que se trate.*

De conformidad con la doctrina y la jurisprudencia, la adición del valor del contrato ha sido permitida por la ley de contratación estatal con unos límites en cuanto al objeto y valor de la adición, así como en el procedimiento de la modificación contractual.

Para verificar la legalidad de un acuerdo que contiene una modificación del contrato inicial es preciso, a la luz de las normas generales de contratación pública contenidas en la ley 80 de 1993, verificar los siguientes aspectos:

i) que el contrato adicional o modificatorio conste por escrito, en la medida que, si es requisito de existencia del contrato estatal que se eleve a escrito de conformidad con el artículo 40 ibidem, esa misma exigencia se hace extensible al acuerdo modificatorio.
ii) se suscriba la convención dentro del plazo o vigencia del contrato, toda vez que un contrato cuyo plazo o condición ha operado, no es susceptible de ser adicionado, circunstancia en la que habría lugar a adelantar un nuevo proceso licitatorio o de selección de contratista,
iii) que no se adicione –por regla general- en más allá del cincuenta (50) por ciento de su valor inicial, expresado en salarios mínimos mensuales legales vigentes,
iv) que el objeto del contrato principal no se haya agotado, es decir, que todavía exista y sea viable su ejecución, y
v) que no se altere el contenido del objeto inicial por uno nuevo, so pena de que el contrato adicional quede afectado de nulidad.

Que desde Concepto C-640 de 2022 desde las definiciones más esenciales frente a la terminología de adiciones o prorrogas.

"*La Ley 80 de 1993 no se refirió en términos generales a la posibilidad de modificar el plazo de los contratos estatales o a la fijación de límites o condiciones de procedencia, como se hizo en los anteriores estatutos de contratación, aunque dicha posibilidad se desprendería de lo dispuesto en el tercer inciso del artículo 40 de la Ley 80 de 1993, según el cual «En los contratos que celebren las entidades estatales podrán incluirse las modalidades, condiciones y, en general, las cláusulas o estipulaciones que las partes consideren necesarias y convenientes […]»; no obstante, en el inciso segundo del parágrafo del mismo artículo estableció límites a la adición de los contratos estatales, indicando que «Los contratos no podrán adicionarse en más del cincuenta por ciento (50%) de su valor inicial, expresado éste en salarios mínimos legales mensuales»*[1]

Ahora bien, como los estatutos contractuales no establecen una diferencia clara entre los conceptos propuestos, es necesario recurrir a otras disposiciones y aportes doctrinarios para distinguirlos. Como distinción inicial, se tiene que el concepto prórroga está particularmente ligado con la modificación —ampliación— del plazo de los contratos; las adiciones con el incremento del valor, debido a la inclusión de nuevas obligaciones, sea por la introducción de nuevas actividades o por la ejecución de una mayor cantidad de las pactadas inicialmente; y la renovación con el nacimiento de un nuevo contrato, en condiciones similares o idénticas al contrato inicial.

> ***Estas distinciones guardan relación con el uso común de los conceptos, es decir, no reducido a su significación jurídica. En efecto, el Diccionario de la Lengua Española —DLE— define la prórroga como: «1. f. Continuación de algo por un tiempo determinado. 2. f. Plazo por el cual se continúa** o **prorroga algo». Como se observa, la definición indica que la prórroga está asociada a los plazos, lo que implica extender los efectos de algo por un tiempo mayor. Ahora bien, en relación con la adición, el** DLE señala que consiste en la acción y efecto de añadir, definiendo añadir como: «1. tr. Agregar, **incorporar algo a otra cosa. 2. tr. Aumentar, acrecentar, ampliar».** Como se observa, la adición en relación con los contratos implicaría incorporar nuevas obligaciones, lo que en los contratos estatales aparejaría un incremento en la contraprestación, es decir, en el precio. Finalmente, el diccionario indica que la renovación consiste en: «1. tr. Hacer como de nuevo algo, o volverlo a su primer estado 2. tr. Restablecer o reanudar una relación u otra cosa que se había interrumpido (…) 4. tr. Sustituir una cosa vieja, o que ya ha servido, por otra nueva de la misma clase». Como se observa, la renovación consiste en hacer algo de nuevo, de manera que, en principio consistiría en la celebración de un nuevo contrato en condiciones idénticas o similares a un contrato anterior.*

Algunos doctrinantes del contrato estatal se han esforzado en señalar las diferencias entre los conceptos de adición y prórroga, que son comúnmente utilizados en estos contratos; no así en relación con el concepto de renovación, cuya diferencia con la prórroga es desarrollada por la jurisprudencia y la doctrina del derecho privado, en vista de que aquel concepto es propio de los contratos de arrendamiento, concluyendo que la prórroga consiste en extender los efectos de un contrato por un término mayor, es decir, prorrogar el mismo contrato; mientras que la renovación

[1] Lo anterior sin desconocer: i) que la Ley 80 de 1993 en el artículo 36 y 37 estableció la posibilidad de prorrogar el término de duración de las concesiones para la prestación de los servicios y actividades de telecomunicaciones, al igual que en relación con la concesión de servicios postales; y ii) dicha ley utiliza en varios lugares el concepto prórroga como la posibilidad de ampliar ciertos plazos, referidos a determinadas etapas de la etapa precontractual –arts. 30.4, 30.5 y 30.9-.

consiste en la celebración de un nuevo contrato, al indicar que «el renovado es uno nuevo». En efecto, la Corte Suprema de Justicia, en sentencia del 8 de octubre de 1997, exp. 4.818 (M.P. Pedro Lafont Pianetta), indicó:

El derecho a la renovación del contrato para el comerciante que haya ocupado el inmueble con un mismo establecimiento mercantil por lapso no inferior a dos años consecutivos, derecho este respecto del cual, precisó la Corte en sentencia de su sala Plena proferida el 20 de noviembre de 1971, que no ha de confundirse con la prórroga del contrato, pues el renovado es uno nuevo, que puede acordarse o celebrarse con sujeción a las circunstancias especialmente en cuanto a precio *y utilización de la cosa arrendada. (Cursiva fuera de texto)*

Establecidas las líneas de distinción entre la prórroga y la renovación, es necesario hacer lo propio entre aquel y la adición. Como se indicó, este tema ha tenido gran trascendencia en los contratos estatales, pese a que suelen utilizarse indistintamente, para referirse a diferentes modificaciones del contrato estatal. La doctrina sintetiza dicha distinción al indicar que:

> *[…] la norma lo que autoriza es la prórroga del contrato de interventoría, cuando simplemente debió decir adición, porque en sentido jurídico-técnico aquella supone la reproducción de las obligaciones del contrato inicial para un nuevo plazo —como acontece con el contrato de arrendamiento o el laboral—, mientras que **la adición supone agregar obligaciones al contrato principal —de las mismas pactadas o de otras distintas—, con o sin un nuevo plazo para su ejecución.**[2]*

De esta manera, la adición, al estar relacionada con agregar obligaciones al contrato principal, y dado el carácter oneroso de los contratos estatales implica un aumento del valor del contrato y, como se señala en la cita, puede traer como consecuencia que se aumente el plazo del contrato —esto se debe a que esas obligaciones pueden necesitar un término adicional para ejecutarse—, pero no es necesario que ello ocurra, lo que dependerá del caso concreto. Ahora bien, la prórroga tiene una relación directa con el incremento del plazo del contrato, extendiendo los efectos de aquel por un término diferente.

En sentido similar a lo expuesto, DÁVILA VINUEZA vincula la prórroga con el incremento del plazo y señala que no necesariamente implica un aumento en el valor del contrato, aunque podría hacerlo. Al respecto afirma: «[…] por medio de la prórroga el plazo de cumplimiento de las obligaciones nacidas del contrato se desplaza en el tiempo. Per se no implica aumento de valor ya que el objeto contratado no se altera. Cosa diferente es que el aumento del plazo por razones no imputables al contratista en muchas ocasiones genera un mayor costo que debe ser reconocido, siendo, entonces, el mayor plazo la causa del mayor valor. Este deberá ser aceptado para mantener a salvo la ecuación financiera del contrato»[3]. (Negritas y subrayados propios)

En este mismo sentido, la Corte Constitucional en Sentencia SU-214-2022, Magistrado ponente: JORGE ENRIQUE IBÁÑEZ NAJAR, señala entre otros algunas de las conclusiones jurisprudenciales que desde las altas cortes refieren a las definiciones antes citadas:

> *"231. A partir de lo anterior, a pesar de la diversidad de posturas y de interpretaciones que han surgido en torno a los conceptos de "adición" y "contrato adicional" se puede concluir que la Sección Tercera de la Sala de lo Contencioso Administrativo del Consejo de Estado, como autoridad especializada en asuntos contractuales, ha señalado que:*
>
> • *Las modificaciones del objeto del contrato se deben efectuar mediante un contrato nuevo. En 1987, diferenció ese contrato nuevo, de un contrato adicional, en tanto, para ese momento, estaba vigente el Decreto Ley 222 de 1983, el cual definía el "contrato adicional" como una modificación del plazo o del valor convenido, y prohibía la modificación del objeto*

[2] En igual sentido se pronunció la Corte Suprema de Justicia. Sala de Casación Civil. En Sentencia del 30 de agosto de 2011, M.P. William Namén Vargas. Rad. 1999-01957: «La renovación no se confunde con la prórroga del contrato, 'el renovado es uno nuevo' (Corte Suprema de Justicia, Sala Plena, sentencia de 20 de noviembre de 1971, CXXXVIII, 482 y ss; cas. civ. sentencias de 24 de septiembre de 1985 CLXXX, 431; 31 de octubre de 1994, exp. 3868; 7 de julio de 1998, rad. 10825; 8 de octubre de 1997, exp. 4818; 27 de julio de 2001, exp. 5860; 24 de septiembre de 2001, exp. 5876, 14 de abril de 2008, 2001 00082 01), y el prorrogado el mismo. La prórroga mantiene idéntico el contrato, no se presenta más sino por acuerdo anterior al vencimiento del plazo y lo continúa en las condiciones primarias por un período igual (artículos 218 [1], 520, 829, 1425 ["prorrogado por un período igual"], 1510, 1685, 1686, 1712, 1891C. de Co)». (corchetes y paréntesis propios del original).

[3] DÁVILA VINUEZA. Luis Guillermo. Régimen jurídico de la contratación estatal. Aproximación crítica a la Ley 80 de 1993. 2ª ed. Bogotá: Legis, 2003.

contractual mediante la celebración de contratos adicionales. De modo que, la diferenciación estuvo justificada en las denominaciones implementadas por la ley.

- *Luego, la jurisprudencia decantó que la modificación del objeto del contrato no es una adición contractual, sino que exige de un "contrato nuevo" que se denomina "contrato adicional".*

 - *Una adición contractual es una mera adición de algo accesorio al contrato.*[4]

 - *No existe variación del objeto contractual en los casos en que se desarrollan actividades que han sido incluidas como ítems desde el pliego de condiciones.*[5]

La Sección Quinta, al decidir casos de nulidades electorales ha señalado sobre las adiciones contractuales y los contratos adicionales que:

- *El contrato adicional es un contrato nuevo, que tiene el propósito de modificar el objeto del contrato original.*[6]

- *Las adiciones contractuales son modificaciones del contrato en ejecución. Esas modificaciones sólo pueden hacerse respecto del valor del contrato y no más allá del 50% del valor inicial.*[7]

Por su parte, la Sala de Consulta y Servicio Civil ha dicho que:

- *El contrato adicional es un contrato nuevo.*[8]

- *La adición contractual admite incluir elementos no previstos en el pliego de condiciones y excluidos del objeto contrato, pero que guardan una estrecha relación con el mismo y se requiere para su debida ejecución.*[9]

- *En oposición a lo anterior, ha usado indistintamente ambos conceptos, a manera de sinónimos, para indiciar que las modificaciones en el objeto del contrato o adiciones deben hacerse mediante un contrato adicional.*[10]*"*

De igual manera el Honorable Consejo de Estado indica a través de su Sala de Consulta C.E. 2278 de 2016 Consejo de Estado - Sala de Consulta y Servicio Civil: *"la ampliación o prórroga del plazo contractual en estos eventos, implica una modificación al acuerdo inicial y en tal sentido demanda los mismos requisitos establecidos en la ley para el perfeccionamiento, ejecución y oponibilidad del contrato estatal: constar por escrito, prórroga de las garantías y publicación oficial, por ejemplo."*

De esta manera, y teniendo en cuenta que para que el contrato originario haya dado nacimiento a la vida jurídica se requirió de un estudio previo que lo justificase, y requiere de un contrato como acuerdo de voluntades para validarse, es preciso no solo señalar que se requiere realizar la presente modificación, si no también realizar las ritualidades correspondientes para hacerlo.

Ahora bien, por regla general, los contratos estatales pueden ser modificados cuando sea necesario para lograr su finalidad y en aras de la realización de los fines del Estado, a los cuales sirve el contrato. Así lo prevén por ejemplo los artículos 14 y 16 de la ley 80, los cuales facultan a las entidades contratantes a modificar los contratos de común acuerdo o de forma unilateral, para *"(…) evitar la paralización o la afectación grave de los servicios públicos a su cargo y asegurar la inmediata, continua y adecuada prestación", entre otros (…)*".

Del mismo modo, el Consejo de Estado menciona:

[4] Consejo de Estado, Sala de lo Contencioso Administrativa, Sección Tercera, *Sentencia del 30 de octubre de 2003*, Rad. 21.570
[5] Consejo de Estado, Sala de lo Contencioso Administrativa, Sección Tercera, *Sentencia del 19 de abril de 2018*, Rad. 54.590.
[6] Consejo de Estado, Sala de lo Contencioso Administrativa, Sección Quinta, *Sentencia del 20 de mayo de 2004,* Rad. 3314; y Consejo de Estado, Sala de lo Contencioso Administrativa, Sección Quinta, *Sentencia del 26 de enero de 2006,* Radicación No. 3.761.
[7] Ibidem.
[8] Consejo de Estado, Sala de Consulta y Servicio Civil, *Concepto del 26 de agosto de 1998,* Rad. 1.121.
[9] Consejo de Estado, Sala de Consulta y Servicio Civil, *Concepto del 26 de agosto de 1998,* Rad. 1.121; Consejo de Estado, Sala de Consulta y Servicio Civil, *Concepto del 9 de septiembre de 2008*, Rad. 1.920, y Consejo de Estado, Sala de Consulta y Servicio Civil, *Concepto del 23 de agosto de 2013*, Rad. 2148.
[10] Consejo de Estado, Sala de Consulta y Servicio Civil, *Concepto del 18 de julio de 2002*, Rad. 1.439.

"*En los contratos de obra suscritos a precios unitarios, la mayor cantidad de obra ejecutada consiste en que ella fue contratada pero que su estimativo inicial fue sobrepasado durante la ejecución del contrato, surgiendo así una prolongación de la prestación debida, sin que ello implique modificación alguna al objeto contractual. Por su parte,* ***las obras adicionales o complementarias hacen referencia a ítems o actividades no contempladas o previstas dentro del contrato que requieren ser ejecutadas para la obtención y cumplimiento del objeto contractual y, por tal motivo, para su reconocimiento se requiere de la suscripción de un contrato adicional o modificatorio del contrato inicial****. En este contexto, debe precisarse que ha sido criterio jurisprudencial consistente de la Corporación que para el reconocimiento de mayores cantidades de obra u obras adicionales o complementarias,* ***las mismas deben haber sido previamente autorizadas y recibidas a satisfacción por la entidad contratante****, aquiescencia que debe formalizarse en actas y contratos modificatorios o adicionales, según el caso. (…)*.

(…) *El objeto de los contratos que celebran las entidades públicas, persigue el cumplimiento de los fines estatales, la continua y eficiente prestación de los servicios públicos y la efectividad de los derechos e intereses de los administrados que colaboran con ellas en la consecución de dichos fines. Por consiguiente, la causa del contrato es la satisfacción de las necesidades colectivas y de interés general a cuyo logro deben colaborar quienes contratan con la administración, no obstante que pretendan obtener con su ejecución un beneficio económico inicialmente calculado.*

De acuerdo con esta orientación, los contratos estatales están poderosamente influidos por el fin que ellos involucran, cual es el interés público, lo que determina, por una parte, que no le es permitido a la administración desligarse de la forma como los particulares contratistas realizan la labor encomendada a través del contrato; y de otra, que el contratista ostente la posición de colaborador de la entidad." [11] (Negrita y subrayado propio)

El presente adicional se ajusta a lo dispuesto en el artículo 3 de la Ley 80 de 1993, el cual ha propuesto los fines de la contratación pública, si, se tiene en cuenta que la Sala de Consulta y Servicio Civil del H. Consejo de Estado en concepto 1439 del 18 de Julio de 2002, con ponencia de la Magistrada Susana Montes, fijo la siguiente posición: "*es un deber de la administración* ***ordenar las modificaciones necesarias para responder por la buena ejecución de los trabajos y logros del fin perseguido por la contratación****; es imperativo de sugestión al cual no puede sustraerse so pena de incurrir en responsabilidad por omisión pues iría en contra de los previsto en el artículo 3 de la Ley 80 de 1993 (…) La contratación entendida como un instrumento para alcanzar los fines estatales y satisfacer el interés público, hace que la administración se encuentre facultada para modificar los diseños y estudios previstos inicialmente para la ejecución de una obra pública, cuando estos adolezcan de errores o sean insuficientes o inadecuados independientemente de la responsabilidad que ellos pueda generar. (Negrita y subrayado propio)*

En este mismo sentido la corporación preciso mediante radicado 1121 del veintiséis (26) de agosto de mil novecientos noventa y ocho (1998) lo siguiente: *"por tanto la adición del contrato debe entenderse como un agregado a las cláusulas del mismo,* ***es un instrumento apropiado para resolver las situaciones que se presentan cuando en desarrollo de un contrato se establece la necesidad de incluir implementos no previstos expresamente en el pliego de la licitación y por ende excluidos del contrato celebrado, pero que están ligados a este y resultan indispensables para cumplir la finalidad que con él se pretende satisfacer****". (Negrita y subrayado propio)*

Por otra parte, el Consejo de Estado en concepto 1439 de julio 18 de 2002 Sala de Consulta y Servicio Civil, señaló que es un deber de la administración ordenar las modificaciones necesarias para responder por la buena ejecución de los trabajos y del logro del fin perseguido con la contratación.

Que el Consejo de estado señala: "*Resalta la Sala que la sola conducta de adicionar el valor del contrato y que con ello se supere el monto de la menor cuantía no es de por si contraria a los principios de la administración.* ***Se deben estudiar las razones- justificaciones- para adicionar el valor del contrato*** *pues no se puede prejuzgar dicha conducta- adición del valor del contrato*

[11] Consejo de Estado, Sala de lo Contencioso Administrativo, Sección Tercera, Subsección B, Consejera ponente: RUTH STELLA CORREA PALACIO. Sentencia del treinta y uno (31) de agosto de dos mil once (2011). Radicación número: 25000-23-26-000-1997-04390-01(18080)

que muchas veces encuentra su justificación por circunstancias imprevistas al momento de celebrar el contrato inicial".[12] (Negrita y subrayado propio)

Así, por ejemplo, la Corte Constitucional, mediante sentencia C-416 de 2012, expresó lo siguiente sobre la posibilidad de modificar los contratos estatales:

> *Por regla general, los contratos estatales pueden ser modificados cuando sea necesario para lograr su finalidad y en aras de la realización de los fines del Estado, a los cuales sirve el contrato.[13] Así lo prevén por ejemplo los artículos 14 y 16 de la ley 80, los cuales facultan a la entidades contratantes a modificar los contratos de común acuerdo o de forma unilateral, para* ***«[…]*** *evitar la paralización o la afectación grave de los servicios públicos a su cargo y* ***asegurar la inmediata, continua y adecuada prestación", entre otros.*** *En el mismo sentido, en la sentencia C-949 de 200120, la Corte Constitucional señaló que las prórrogas de los contratos –como especie de modificación- pueden ser un instrumento útil para lograr los fines propios de la contratación estatal.* 14 *[…]*
>
> *La modificación de los contratos estatales es especialmente importante en aquellos por naturaleza incompletos, es decir****, (i) los afectados por asimetrías de información que impiden la previsión de todas las contingencias que pueden afectar su ejecución, y (ii) en el marco de los cuales, por esa misma razón, es difícil prever ex ante los remedios necesarios para afrontar tales contingencias, como ocurre por lo general con los contratos de largo plazo. En efecto, con el paso del tiempo, pueden surgir nuevas exigencias sociales, tecnológicas, culturales, etc. sobre la forma cómo el Estado debe cumplir sus fines y sobre cómo se deben prestar los servicios públicos, o simplemente pueden aparecer circunstancias extraordinarias e imprevisibles al momento del diseño del negocio, para que las que tampoco era posible, en dicho momento, prever un remedio adecuado y específico****. En este tipo de contratos es preciso entonces el diseño de reglas que permitan la adaptación y la resolución pacífica de las controversias para evitar el fracaso.*
>
> *Ahora bien, el que la mutabilidad de los contratos estatales sea posible no significa que pueda llevarse a cabo por la mera voluntad de las partes o de la entidad contratante; por el contrario, la modificación del contrato debe ser excepcional en virtud de los principios de planeación y seguridad jurídica. Por ello la Corte concuerda con la Sala de Consulta y Servicio Civil en que la modificación debe obedecer a una causa real y cierta autorizada en la ley, sustentada y probada, y acorde con los fines estatales a los que sirve la contratación estatal.*

Reglas: para determinar cómo debe hacerse el cálculo de la adición, basta con remitirse a lo dispuesto en el parágrafo del artículo 40 de la Ley 80 de 1993 «*Los contratos no podrán adicionarse en más del cincuenta por ciento (50%) de su valor inicial, expresado éste en salarios mínimos legales mensuales*». En consecuencia, al momento de adicionar debe tenerse en cuenta que el cálculo del límite debe realizarse en salarios mínimos para efectos de que el cálculo del tope sea preciso. De manera que para adicionar un contrato debe dividirse el valor inicial por el salario mínimo legal mensual vigente –SMLMV– al momento de la suscripción del contrato, y luego dividirlo por dos. El resultado obtenido constituirá el número de SMLMV por los cuales podrá adicionarse el contrato. En este sentido, para evitar equivocaciones, lo ideal es que cada vez que se efectúe una adición, se estime su valor en salarios mínimos, que se calcularán con base en el vigente al momento de la adición, de manera que se descuenten estos de los salarios mínimos que restan por adicionar, pues las modificaciones podrían hacerse en diferentes años, porque si el contrato se ejecuta sin existir variación en el valor del salario mínimo la operación sería la misma si se toma el monto en pesos. Fuente: Concepto C – 784 de 2022 de Colombia Compra Eficiente.

VALOR CONTRATADO	**$ 29.989.074.896.00**
SALARIO MINIMO EN 2023	**$1.160.000,00**
VALOR CONTRATADO EN SMLMV SUSCRIPCIÓN (2023)	**25.852,65 SMLMV**
LIMITE PARA ADICIONAR EN SMLV (2025)	**12.9626,32 SMLMV**
VALOR ADICIONAL No. 1	**$ 10.446.181.071,00**
VALOR TOTAL	$40.435.255.967,00

[12] CONSEJO DE ESTADO. SALA DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO, SECCION TERCERA, SUBSECCION C, Consejera ponente: OLGA MELIDA VALLE DE DE LA HOZ, Sentencia del veintinueve (29) de abril de dos mil quince (2015) Radicación número: 25000-23-26-000-2002-00372-01(29201)

[13] Sobre la naturaleza instrumental del contrato para alcanzar los fines propios del estado social de derecho, ver la sentencia C-932 de 2007, M.P. Marco Gerardo Monroy Cabra.

[14] Ver también la sentencia C-068 de 2009, M.P. Mauricio González Cuervo, sobre la constitucional de la posibilidad de prorrogar los contratos de concesión portuaria (artículo 8º de la ley 1º de 1991).

SALARIO MINIMO EN 2025	**$ 1.423.500**
VALOR DE ADICION EN SMLMV (2025)	**7.338,38 SMLMV**
VIABILIDAD:	**VIABLE. NO Excede el 50%**

Por lo tanto, resulta técnica y jurídicamente procedente suscribir un contrato que adicione recursos y que permita la ejecución de las mayores cantidades de obra señaladas en el acta No. 1.

Respecto de la prórroga del contrato estatal es importante precisar, tal como lo hace el Consejo de Estado en la Sala de Consulta y Servicio Civil a través del Concepto 2512 de 2024 que,

> "la Ley 80 de 1993 ni el régimen obligacional y contractual del derecho privado se refieren, en específico. al significado de la prórroga del contrato. como tampoco a su alcance. contenido y límites. En general ha sido la jurisprudencia y la doctrinal las qua, siguiendo, entre otros. al derecho comparado. se han encargado de precisar las particularidades de este supuesto.
>
> **…**
>
> Tal fenovación del acuerdo de voluntades debe constar por escrito, dado el carácter solemne del oontrato estatal (articulo 41, Ley 80 de 1993). Entonces, prorrogar un oontrato significa la ampliación temporal de las obligaciones en él contenidas o de la voluntad que tuvieron las partes al celebrarlo. lo cual implica que se mantengay ejecute en las mismasc ondicionesq ue lo originaron,p ero no implica, per se, un cambio adicional o alteración del sustrato obligacional primigenio.
>
> Comoquiera que en el derecho privado los contratos se rigen por el principio de la autonomia de la voluntad de las partes, se ha entendido que nada impide que se estipulen cláusulas que contengan o prevean este instituto, aunque en tanto ello no derive en un vinculo perenne o perpetuo, toda vez que ~os negocios juridicos tienen una finalidad práctica y económica, mas no una vocación ad elemum, como ya se dijo.
>
> Cuestión diferente ocurre en el campo de los contratos del sector público. Así,. cabe precisar que ni la ley 80 de 1993 ni las demás leyes que regulan la actividad contractual del Estado prohiben la prórroga. pero la Corte Constitucional como el Consejo de Estado han considerado, por ejemplo, que no resultan viables las prórrogas automáticas en esta especie de negocios jurídicos.
>
> …
>
> De lo explicado se concluye que la prórroga es un supuesto permitido por la ley, que implica la extensión del contenido obligacional de un contrato estatal siempre que se mantengan las condiciones o elementos esenciales que dieron lugar a su suscripción, es decir, sin que se alteren o modifiquen las cláusulas que motivaron a las partes a ponerse de acuerdo respecto del objeto, contenido y contraprestación, pero que, en todo caso no puede ser estipulada como una cuestión automática. Mutatis rnutandis, en lineas generales, la prórroga es una figura jurídica que impacta el aspecto temporal de un negocio jurídico que puede o no implican un cambio en el aspecto económico del mismo."

Estudiados los anteriores aspectos, es viable la suscripción del **ADICIONAL No. 1 Y PRORROGA No. 1,** toda vez que se analizó por parte de la Secretaria de Infraestructura Departamental, que existe necesidad en efectuar la misma.

4. PLAZO ESTIMADO

Prorrogar el plazo de ejecución del contrato previsto en la CLAUSULA 4 en CUATRO (04) MESES.

5. VALOR ESTIMADO DEL CONTRATO

ADICIONAR a la **CLAUSULA 5. VALOR DEL CONTRATO.** La suma de **DIEZ MIL CUATROCIENTOS CUARENTA Y SEIS MILLONES CIENTO OCHENTA Y UN MIL SETENTA Y UN PESOS M/CTE ($ 10.446.181.071,00 COP)** Según detalle de costos relacionados en los informes de contratista de obra e interventoría.

6. FORMA DE PAGO.

Se mantendrá igual.

7. DISPONIBILIDAD PRESUPUESTAL

Que, el Departamento para respaldar económicamente el valor de la presente adición, se encuentra soportado en certificado de disponibilidad presupuestal con la siguiente información:

CONCEPTO	NUMERO	FECHA (DDMMAA)	RUBRO PRESUPUESTAL	FUENTE DE FINANCIACIÓN	VALOR
C.D.P.	25003896	30 de diciembre de 2025	2.3.2.02.02.005.24.2 402.2402006.66	ICLD	$ 1.565.185.332,46
C.D.P.	25003898	30 de diciembre de 2025	2.3.2.02.02.005.24.2 402.2402006.66	ICLD REGISTRO Y ANOTACION LEY 1450-11 ART 25, LEY 1753-15 ART 147	$ 5.000.000.000,00
C.D.P.	25003899	30 de diciembre de 2025	2.3.2.02.02.005.24.2 402.2402006.66	DERECHO EXPLOT. MONOPOLIO LICORES-LIBRE DESTINACION ADMINISTRACION CENTRAL 46% LEY 1816	$ 3.320.995.738,54
C.D.P.	25003900	30 de diciembre de 2025	2.3.2.02.02.005.24.2 402.2402006.66	ICLD-INVERSION (REORIENTADA POR LA LEY 2468-2025 DEL PRESUPUESTO GENERAL DE LA NACION).	$ 560.000.000,00

8. GARANTIAS

El contratista deberá efectuar los ajustes las garantías de acuerdo con el valor y el plazo actualizado del contrato. Esta gestión deberá hacerse de manera inmediata a partir de la suscripción del modificatorio que corresponda.

Por lo expuesto,

SE CONCLUYE QUE.

Se considera conveniente la suscripción del **ADICIONAL NO. 1 Y PRORROGA NO. 1 CONTRATO DE OBRA NO. CO1.PCCNTR.5519795 (NUMEROINTERNO 4697 DEL 2023) DEL 14 DE DICIEMBRE DE 2023, CELEBRADO ENTRE EL DEPARTAMENTO DE SANTANDER Y CONSORCIO CARMEN YARIMA RIO 2023 CUYO OBJETO ES: "LOTE 1 MEJORAMIENTO DE LA VIA EL CARMEN – YARIMA, DEPARTAMENTO DE SANTANDER.".**

JESICA JULIANA MENDOZA RAMÍREZ
Secretaria de Infraestructura Departamental

Proyectó Aspectos Jurídicos: Andrei Alexander Diaz S-CPS - *Secretaria Infraestructura*
Proyectó Aspectos Técnicos: María Camila Chinchilla Urrea – Supervisor del Contrato
Revisó; Lyda Xiomara Peña Landazábal – Directora de Gestión de Infraestructura